

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2025 EN SEDE ALTERNA.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
89/2025 Y SU ACUMULADA 91/2025	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 270. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	3 A 12 RESUELTAS
82/2025 Y SUS ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 271, 272, 273 Y 274 POR LOS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	13 A 76 RESUELTAS
143/2023	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 229. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	77 A 116 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2025 EN SEDE ALTERNA.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días a todas y a todos, hermanos y hermanas. Gracias por estar un día más con nosotros, con el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, les doy la más cordial bienvenida. Estamos sesionando en la Sede alterna de la Suprema Corte, en virtud de algunas movilizaciones que se han anunciado el día de hoy en el Centro de la Ciudad. Muy

buenos días, estimadas Ministras, estimados Ministros, gracias por su asistencia. Vamos a proceder al desahogo de la sesión del día de hoy.

Se inicia la sesión. Secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 37 ordinaria celebrada el miércoles diecinueve de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta de la sesión anterior. Si no hay nadie en el uso de la voz, en vía económica les consulto, quienes estén a favor del acta que ha dado cuenta el secretario, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Vamos a iniciar el desahogo de los asuntos listados para hoy, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que se determinó dejar en lista los asuntos ubicados en los números 6, 12 y 13, es decir, las controversias constitucionales 37/2025, 29/2025 y 58/2025. Asimismo, me permito someter a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 89/2025 Y
SU ACUMULADA 91/2025,
PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DEL
TRABAJO Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a puntos resolutivos ajustados que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2025.

SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2025.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2025 RESPECTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 270, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL

DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CUARTO. SE DESESTIMA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2025 RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN III, NUMERAL 12, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “O DEFINITIVA”, Y 49, PÁRRAFO TERCERO, DE LA SEÑALADA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN I, 11, PÁRRAFO PRIMERO, 13, FRACCIÓN III, NUMERALES 1, 2 Y 12, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “DESIGNAR LIBREMENTE, A PROPUESTA DE SU PRESIDENCIA, A LAS PERSONAS QUE EN FORMA TEMPORAL” Y “INTEGRARÁN EL PLENO ENTRE LA LISTA DE LAS MAGISTRATURAS SUPLENTE ELECTAS”, 16, 23, PÁRRAFO PRIMERO, 24, 26, FRACCIÓN IX, 49, PÁRRAFO SEGUNDO, 76, FRACCIÓN III, Y 88, FRACCIÓN XII, DE LA REFERIDA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 75, FRACCIÓN II, Y 76, FRACCIÓN VIII, DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Este tema ya tuvimos la oportunidad de debatirlo en la sesión anterior. Quedó solamente el análisis del 21 de la Ley

Orgánica y, para ello, para abordar este asunto, le quiero pedir a la Ministra Yasmin Esquivel Mossa que nos presente el proyecto sobre esta porción de la resolución. Adelante, Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En la acción 89/2025 y su acumulada 91/2025 que el día de hoy se está presentando, efectivamente, en la sesión del pasado martes dieciocho se inició con el estudio de este proyecto y prácticamente se votaron todos los apartados; sin embargo, al analizar la legitimación de los accionantes, una mayoría de seis Ministras y Ministros votaron en contra de sobreseer respecto al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, al estimar que se trata de una norma electoral que podía ser impugnada por el Partido del Trabajo. Por tanto, el mismo martes dieciocho se repartieron hojas de sustitución a fin de someter a consideración de este Honorable Pleno el estudio correspondiente al artículo 21 de la Ley Orgánica local.

En consecuencia, me permito presentar este nuevo análisis que se incluyó al final del estudio de fondo y se denominó “Atribución del Tribunal Superior de Justicia para crear, modificar e integrar salas regionales”.

Al respecto, en las hojas de sustitución se propone declarar la invalidez del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por establecer que el Tribunal Superior de Justicia local tiene la atribución de crear, modificar y suprimir salas regionales, lo cual implica que será el Pleno de este Tribunal quien tendrá la decisión de

establecer cómo integrará esas salas y si deben o no conformarse con magistraturas electas mediante el voto popular.

En el proyecto se propone la invalidez de la norma, porque tal como se sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada 45/2025, la regulación sobre la estructura e integración de los órganos del Poder Judicial de las entidades federativas debe estar prevista expresamente en la Constitución General.

Por tanto, la norma impugnada es inconstitucional porque la regulación no se encuentra en fuente constitucional como lo ordena el 116, fracción III, de la Constitución Federal, sino que el legislador lo dejó en manos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Hasta aquí, Ministro Presidente, mi propuesta, en la cual yo votaría en contra porque considero que no es materia electoral y debe sobreseerse; sin embargo, lo traigo con el criterio mayoritario de este Honorable Pleno a su consideración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto comparto el sentido del proyecto que nos propone la Ministra ponente, únicamente destaco

algunas precisiones adicionales en torno al parámetro de control aplicado.

A mi juicio, el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, establece un principio de supremacía constitucional reforzado en materia de integración orgánica de los Poderes Judiciales locales.

Este precepto dispone expresamente que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan sus Constituciones, lo que implica un mandato de reserva constitucional respecto de la creación, estructura e integración de dichos órganos.

La exigencia se robustece con el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional de septiembre del 2024, que ordena a las legislaturas locales adecuar sus Constituciones, confirmando que la disposición y configuración de los tribunales locales del Poder Judicial deben tener fuente estrictamente constitucional.

Ahora, únicamente me gustaría agregar que no desconozco que el propio artículo 135 de la Constitución local habilita al legislador para establecer otros órganos judiciales con la denominación que las leyes determinen; sin embargo, tal habilitación, aunque no es materia de controversia en este asunto, no puede interpretarse como autorización para eludir el mandato de reserva constitucional.

Como sostuve en la acción de inconstitucionalidad 44/2025 y su acumulada 45/2025, una cláusula de este tipo no opera como salvoconducto para introducir órganos adicionales, pues la Constitución Federal exige que la estructura orgánica del Poder Judicial local sea definida en la propia Constitución de la entidad federativa, por lo que cualquier habilitación que permita desplazar este diseño a la ley ordinaria desconoce la supremacía constitucional.

Por estas razones, acompañaré la propuesta de invalidar el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Coahuila. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, yo quisiera precisar que la parte electoral de este artículo, desde mi perspectiva, es en las porciones normativas en las que se establece: “que será competencia del Pleno la integración y la adscripción”. Yo estaría un poco no tan acuerdo con esta visión de que en ley orgánica no se pudiera crear alguna estructura distinta.

O sea, si leemos toda la porción normativa, porque sí pareciera que no es materia electoral, pero si el mandato constitucional es que todos los jueces y magistrados sean productos de una elección, y aquí se aparta de ese postulado constitucional, para darle esa facultad de cómo integrar y cómo adscribir a los magistrados de las salas regionales, esa es la parte (para mí, desde mi punto de vista, la parte) importante que denota la inconstitucionalidad de este

precepto. Yo, por eso, voy a estar a favor de la invalidez de estas porciones normativas.

¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con las salvedades que hice valer en la sesión pasada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de esta parte del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra ... bueno, a favor, en contra del resolutivo quinto ... bueno ... aunque estamos ... ah, permítame un segundito ... En contra de reconocer la validez de los artículos 10, fracción I, 11, primer párrafo, 13, fracción III, numerales 1, 2 y 12, 16, 23, primer párrafo, 24, 26, fracción IX y 76, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, y en contra también de la invalidez del artículo 21 de la Ley Orgánica; y, bueno, a favor del resto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, es decir, de la invalidez del 21.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con las precisiones que he comentado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos, en sus términos, a favor de la propuesta de invalidez del artículo 21; el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz vota por la invalidez de las porciones normativas: “integración” y “adscripción”; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, por el sobreseimiento; y la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En el apartado de efectos, ¿habría alguna consideración? Ministra Yasmín, ¿cómo quedaría también (ya) incluyendo el 21? Creo que queda en sus términos, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los términos que fueron aprobados, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, no hay mayor modificación ... y en puntos resolutivos se agregaría nada más la invalidez del 21; en el punto resolutivo que corresponda ¿verdad, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues solo para cuestión de certeza les consulto en vía económica, a quienes estén a favor de los puntos resolutivos del proyecto que se analiza, manifiésteno levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo voy a ir en contra del 21.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, o sea, con las precisiones que cada quien ha hecho ya, pues ... nuevamente ... A ver, levanten la mano quienes estén a favor de los puntos resolutivos **(ALZAN LA MANO, SALVO LAS SEÑORAS MINISTRAS RÍOS GONZÁLEZ Y BATRES GUADARRAMA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Y por favor, con un concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Yo también, en la sesión previa había anunciado votos...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Ya los habíamos anunciado, ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

CON LAS PRECISIONES YA REALIZADAS, SE TIENE POR RESUELTA LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2025 Y SU ACUMULADA 91/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 271, 272, 273 Y 274, POR LOS CUALES SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS QUE CULMINARON EN LOS DECRETOS 271, 272, 273 Y 274, POR LOS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, NUMERAL 1, INCISOS E) Y F), CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO

SIGUIENTE, 167, NUMERAL 1, 169, NUMERAL 1, INCISO B), 193, NUMERAL 2, Y 203, NUMERAL 3, INCISO N) DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFORMADOS Y ADICIONADOS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS REFERIDOS DECRETOS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 18, NUMERAL 1, INCISO F), EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “TOTAL EMITIDA”, Y 76, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

QUINTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, que contiene varios temas, le quiero pedir al Ministro Giovanni Figueroa que nos presente el proyecto. Vamos a escuchar la totalidad del proyecto y ya vemos en el debate y la votación hacerlo por partes para darle certeza a las distintas temáticas. Adelante, Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto de resolución de las acciones de

inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas 83/2025, 85/2025, 86/2025 y 87/2025, que presentaré ante este Pleno, fueron promovidas por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de diversas reformas del Código Electoral para el Estado de Coahuila publicadas el ocho de julio de dos mil veinticinco en el periódico oficial de dicha entidad federativa.

La propuesta que someto a su consideración (como ya lo adelantó el Ministro Presidente), contiene varios temas, en específico seis que presentaré de forma ordenada, comenzando por el tema número 1, relativo al estudio de las irregularidades en el procedimiento legislativo que hizo valer el Partido del Trabajo. El citado partido político argumentó que hubo tres irregularidades en el procedimiento legislativo que, en su opinión, tenían el potencial de invalidar los decretos sometidos a control de constitucionalidad. La primera irregularidad alegada fue el proceso expedito en comisiones de los decretos que hoy analizamos. Según el partido político, la comisión a la que fueron turnadas las iniciativas de ley, pues se realizaron su dictaminación con demasiada celeridad, con apenas veinticuatro horas para hacer este trabajo. Propongo calificar la violación como infundada, en tanto que el partido político no señala una violación concreta al procedimiento legislativo establecido en el marco jurídico aplicable. La segunda irregularidad denunciada es que, según el accionante, los legisladores no contaron con suficiente tiempo para estudiar el dictamen emitido por la comisión legislativa. También propongo declarar la violación como infundada, porque el partido político no cuestiona que se siguieron los

plazos formales establecidos en la ley para publicar los dictámenes con proyecto de iniciativa de ley. Por tanto, dado que no se alega la violación de una obligación legal en el procedimiento, se estima que la irregularidad alegada es infundada. La tercera supuesta irregularidad señalada por el partido también es infundada, debido a que argumenta que no hubo deliberación en el Pleno del Congreso porque se listaron los cuatro dictámenes para una misma sesión, lo cual es una barrera insuperable para una deliberación genuina. Dicha irregularidad alegada por el partido que presentó la demanda es infundada, puesto que no logra vincular su argumento a una obligación legal concreta en cuanto a lo siguiente: ¿Cuántas iniciativas se pueden discutir por sesión del Pleno del Congreso? y/o ¿Cuánto tiempo deben emplear los legisladores para discutir cada iniciativa? Por lo tanto, no se puede concluir que hubo una violación formal al procedimiento legislativo. En el tema 2 se analiza la regularidad del artículo 76, numeral 1, que regula el momento para solicitar el registro de los convenios de coalición. En este tema, los partidos políticos argumentan que se viola la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para regular el régimen uniforme de coaliciones. En el proyecto que someto a su consideración, propongo declarar el argumento como fundado con base en múltiples precedentes de este Alto Tribunal, en tanto que las legislaturas locales no tienen atribuciones para legislar sobre cuestiones relacionadas con las coaliciones de partidos políticos, y, en específico, sobre el momento en el que se debe solicitar el registro del convenio de coalición. Por lo tanto, propongo declarar la invalidez del artículo 76, numeral 1, y que en su lugar, se observe lo dispuesto en la legislación federal.

En el tema 3 se analiza la regularidad del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral local. La disposición bajo análisis modifica el inicio del proceso electoral. A partir de su reforma, el proceso electoral comienza el primero de diciembre, es decir, alrededor de treinta días antes de lo que comenzaba anteriormente. Los partidos políticos sometieron a control la disposición porque estiman que establecer una fecha fija para iniciar el proceso electoral se aparta del modelo federal e impide que el instituto electoral local ejerza sus facultades de organización de elecciones.

El proyecto que someto a su consideración, desestima ambos argumentos, en virtud de que las entidades federativas tienen libertad de configuración para regular las fechas y etapas de sus procesos electorales, de conformidad con el artículo 116, Base IV, incisos a), j) y n), de la Constitución General, por lo que no están obligadas a observar el modelo federal.

Por otra parte, la modificación al calendario electoral no pone en riesgo el debido ejercicio de las funciones de los consejeros y del Instituto Electoral de Coahuila, puesto que mantienen su autonomía técnica y de gestión para darle operatividad a las normas que rigen el inicio del proceso electoral. Además, no se advierte que la modificación del inicio del proceso traiga como consecuencia directa y necesaria el empalme de alguna de las etapas del proceso. Por lo tanto, propongo reconocer la validez del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

En el tema 4, se estudian los artículos 169, numeral 1, inciso b) y 193, numeral 2, del Código Electoral local que establecen la duración de las campañas, de las precampañas (perdón) y de las campañas en las elecciones en las que se renueve únicamente el Poder Legislativo local y que establecen una duración de veinte y treinta días. Los partidos políticos consideran que la norma es inconstitucional porque favorece a los partidos políticos mayoritarios y porque establece una duración menor a la que había con anterioridad a la reforma, impidiendo que la ciudadanía conozca las plataformas electorales de las candidaturas.

En este punto, propongo desestimar los argumentos porque la Constitución General en el artículo 116, Base IV, inciso j), establece la duración mínima que deberán tener las campañas electorales, así como la duración mayor de las precampañas para el tipo de elección que nos ocupa. Dado que el legislador local se apega a ese parámetro, este Tribunal Pleno encuentra limitada su capacidad de apreciación por los parámetros fijados en la norma constitucional. En ese sentido, no es posible analizar si el plazo es adecuado o si hay un mejor plazo para el desarrollo de las tareas que se desarrollan en las precampañas o campañas porque eso implicaría revisar la propia Constitución. Por lo tanto, propongo reconocer la validez de los artículos 169, numeral 1, inciso b) y 193, numeral 2, del Código Electoral local.

En el tema 5, se analiza el artículo 203, numeral 3, inciso n), que establece la inclusión de fotografías de las personas candidatas para gubernatura y presidencias municipales. Los

partidos políticos argumentan que la inclusión de las fotografías en las boletas electorales es una forma de introducir propaganda electoral al momento en que la ciudadanía ejerce su derecho a emitir el voto. En este tema se recibió una atenta nota de la señora Ministra Sara Irene Herrerías, que se agradece, pero que no comparto.

El proyecto propone reconocer la validez de la norma sometida a control porque el artículo 216 de la LGIPE establece que serán las legislaturas locales las que determinan las características de la documentación y de los materiales electorales, como lo son las boletas, por lo que se desprende que las entidades federativas tienen un cierto margen de libertad de configuración en este ámbito.

Partiendo de esa base, se observa que ni la Constitución ni la legislación electoral federal establecen algún lineamiento que limite la libertad de decisión de las entidades federativas en relación con la inclusión de fotografías en la boleta electoral para identificar a la persona candidata.

Por otra parte, también considero que las fotografías de las candidaturas no son propaganda electoral, puesto que la sola imagen de la cara de una persona no es equiparable a un mensaje que tenga la intención de persuadir al electorado para votar a favor o en contra de alguna de las opciones políticas, por lo tanto, carece del elemento distintivo de la propaganda electoral que es intentar convencer a una persona de votar a favor o en contra de una candidatura.

En la propuesta que someto a su consideración argumento que las normas sometidas a control tienen el potencial de contribuir a que la ciudadanía identifique adecuadamente la opción que las convenció, más durante la etapa de las campañas electorales, por lo que contribuye a un voto más informado, además, el proyecto toma en consideración las recomendaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, que estima que el uso de fotografías y símbolos hacen la boleta electoral más accesible, particularmente para personas analfabetas o electores con alguna discapacidad de aprendizaje. Por esta razón, también estimo que las normas locales tienen el potencial de fortalecer la universalidad del sufragio activo. Por lo tanto, se propone reconocer la validez del artículo 203, numeral 3, inciso n), del Código Electoral local.

En el tema 6 se analiza el artículo 18, numeral 1, incisos e) y f), del Código Electoral local, que establecen la base de la votación que se deberá utilizar para calcular los límites de sobre y subrepresentación de los partidos políticos en el Congreso local. Los partidos políticos cuestionan, en síntesis, que se introduce una base de votación no depurada para calcular estos límites, lo que puede introducir distorsiones en la composición del Órgano Legislativo. Propongo declarar, en parte, fundado el argumento por lo que hace a la porción normativa “votación total emitida” del inciso f), en tanto que es una base inadecuada para el cálculo de los límites de sobre y subrepresentación, puesto que no es una votación depurada que contemple solamente la votación de los partidos políticos

que tuvieron acceso a la designación de diputaciones por representación proporcional.

En esta parte, se propone establecer lineamientos para interpretar el artículo modificado por la declaración de invalidez para que se entienda que la palabra “votación” que permanece se entienda como la votación relativa a la que hace referencia en el inciso b) del mismo artículo; sin embargo, estimo que son infundados los argumentos sobre la validez del resto de la fracción f), en cuanto a la porción normativa que señala “Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el 8% (ocho por ciento)”, porque esa porción replica un lineamiento expreso en el artículo 116, fracción II constitucional.

Por lo tanto, les propongo declarar la invalidez de la porción normativa “total emitida”, del artículo 18, numeral 1, inciso f) y, en cambio, reconocer la validez del inciso e) y del inciso f) del mismo artículo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿Una primera parte o ya todo el proyecto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón, sí, quizás vamos, entonces, por partes, por la complejidad. Y, entonces, les consulto si alguien tiene alguna consideración de las partes procesales. Si no hay ninguna consideración de partes procesales: competencia, precisión de normas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento, los cinco apartados, si no hay consideración, en vía económica les consulto, si vamos a estar de acuerdo con el proyecto, quienes estén a favor manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a pasar, entonces, ahora al estudio de fondo, y como lo expresaba el Ministro ponente, son 6 temas y, entonces, les quiero consultar: quienes tengan consideraciones sobre el tema 1, perdón, violaciones al proceso legislativo, si hay alguna consideración. Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En relación con el apartado I del proyecto, coincido en que es infundado el planteamiento hecho valer sobre la existencia de las violaciones al procedimiento legislativo; sin embargo, respetuosamente, me apartaré de las consideraciones desarrolladas en los párrafos 38 a 44, a fin de salvaguardar mi criterio en relación con el parámetro constitucional que debe regir el análisis de las violaciones al procedimiento legislativo.

Como he sostenido y reiterado desde mi integración a este Alto Tribunal, no comparto la metodología tradicional mediante la cual se evaluaban dichas violaciones, esta es mi opinión, tendía a aproximarse a un examen de mera legalidad respecto del cumplimiento de las leyes orgánicas de los Congresos sin tomar como referente directo y primario la Constitución Federal, que es el parámetro de control de validez normativo, estimo que el análisis constitucional de los procedimientos legislativos debe concentrarse en aquellas exigencias que el propio texto constitucional establece y con ello evitar convertir a este Tribunal en un órgano revisor del cumplimiento estricto de reglamentos o leyes orgánicas internas cuya inobservancia, salvo que implique afectar principios o mandatos constitucionales, no necesariamente genera la invalidez de la norma emitida.

Por ello, quisiera anticiparles que próximamente, perdón, someteré a su amable consideración un proyecto en el que propongo una metodología depurada y uniforme para el examen de este tipo de violaciones, el objetivo de dicha metodología es delimitar estrictamente el parámetro de estudio a las exigencias constitucionales, evitando extender el escrutinio a cuestiones puramente reglamentarias o funcionamiento interno del Poder Legislativo, salvo que se demuestre un impacto real en derechos fundamentales o en el proceso democrático mismo. Sobre esa base y considerando que en el presente asunto las violaciones impugnadas consistentes en la transgresión del principio de deliberación no ocasionan una vulneración desde la óptica constitucional,

votaré a favor del sentido propuesto, aun cuando no comparta las consideraciones del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en este punto? Si no hay nadie más, solamente hacer la precisión: que no por pronunciarnos sobre el procedimiento, porque el procedimiento, al cuestionarse el procedimiento pareciera que se cuestiona todo el decreto, toda la reforma, vamos a votarlo, pero todavía quedan las salvedades de los artículos que vamos a examinar en seguida, entonces, con esa salvedad, si no hay nadie más en el uso de la palabra, tomemos la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos ahora, entonces, al tema 2, sobre la reducción indebida al plazo para solicitar el registro de convenios de coalición electoral, está a consideración de ustedes este apartado, si alguien tiene alguna consideración. Si no hay nadie, entonces, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos ahora al tema tres: fechas y duración del proceso electoral, lo relacionado al artículo 167, numeral 1. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Creo que había levantado...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, pero no se preocupe.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante, adelante.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, gracias. Bueno, muchas gracias, Ministro Presidente. Acompaño el sentido y las consideraciones del proyecto; sin embargo, respetuosamente, solo agregaría que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, advierto que argumenta que la medida es regresiva a los derechos político-electorales sin que exista una justificación válida para ello.

Ante tal argumento el proyecto no da contestación, razón por la cual, (desde mi óptica) es necesario señalar que ello igualmente es infundado porque ha sido criterio de este Alto Tribunal (y yo lo he compartido) que la progresividad de los derechos no puede ser trasladada a la integración de los ayuntamientos y de los Congresos locales porque ni la

ciudadanía, ni los partidos políticos, ni las candidaturas tienen algún derecho adquirido al respecto, ello, tal y como se ha señalado, por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017 y más recientemente en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada. Con esta razón adicional, mi voto es a favor del proyecto. Entonces, es a favor del proyecto, con consideraciones adicionales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, yo estoy en contra del sentido del proyecto en este tema que propone reconocer la validez del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Coahuila. En atención que al establecer el precepto impugnado que el proceso electoral ordinario debe iniciar obligatoriamente el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección, impone un esquema rígido sin tomar en cuenta las condiciones contextuales, técnicas o logísticas propias de cada proceso electoral; de igual forma, no permite a la autoridad electoral ejercer su autonomía en la organización conforme al calendario electoral; aunado a que constitucionalmente no existe mandato que imponga al legislador local la obligación de fijar una fecha única para el inicio del proceso electoral. El artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 3, de la Constitución Federal, atribuye a los organismos públicos locales electorales la función exclusiva de preparar la jornada electoral dentro de un marco regido por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y, en este sentido, la norma contraviene los artículos 41, base V, apartado C, numeral 3 y 116, fracción IV, incisos a), b), c), de la Constitución Federal. Por tanto, mi voto es en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación sobre este apartado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Nada más...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Una pequeñísima precisión. Considero que en el proyecto sí hay una respuesta en cuanto al tema de no regresividad, en la medida en la que señalamos que la modificación de la fecha es razonable y, por lo tanto, no hay una violación de los derechos de la ciudadanía. Con esa precisión, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si no hay nadie más en el uso de la palabra... Ministra, ¿había pedido la palabra? Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, yo estoy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tomemos la votación de este apartado, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con precisiones.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con precisiones; voto en contra de la señora Ministra Ríos González y del señor Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos ahora a las consideraciones y, en su caso votación del Tema IV. Duración de las campañas para las diputaciones locales y reducción del plazo de precampañas. ¿Alguien tiene alguna consideración en este apartado? Si no hay nadie en el uso de la palabra, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, este... quisiera hacer el siguiente comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Acompaño el sentido y las consideraciones del proyecto en este punto; sin embargo, tengo las consideraciones que en el punto anterior mencioné, partiendo de la base de que los titulares de los derechos político-electorales, en preciso, del derecho al voto, pues son las personas conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 23, más que los titulares, no son los partidos políticos, ni los candidatos; es decir, las personas, las personas contempladas, cualquier persona que tiene los derechos político-electorales, conforme a los instrumentos internacionales y conforme a la Constitución. Votaré a favor, con consideraciones adicionales, también en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; y voto en contra del señor Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. pasamos, ahora, al tema V. Inclusión de la fotografía de las candidaturas en las boletas. Está a consideración de ustedes este apartado. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, es el de las fotografías, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así es.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy también en contra, porque reconoce la validez. Se estima que la norma constriñe a la autoridad electoral a colocar fotografías de las candidaturas para la gubernatura y presidencia municipal en las respectivas boletas electorales, vulnera el principio de la equidad en la contienda, así como la veda de propaganda electoral, ya que las fotografías ligadas a los partidos se hacen, precisamente, en el momento de la propaganda electoral y hacerlo, ya en ese momento, plasmar esas

fotografías en el momento de la elección, me parece que constituye una propaganda electoral que no debe permitirse.

Además, viola la restricción de difundir propaganda electoral durante (exactamente) la veda y la jornada electoral, porque la imagen del candidato es un elemento de propaganda que está ligada a los partidos. Por eso, me manifiesto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Presidente. De igual manera, me manifiesto en contra porque, si bien es cierto que el proyecto señala como fundamento de la propia... de que se declare infundado dicho concepto, señalan la jurisprudencia número 5/2021: “BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN O FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE”, bajo esa consideración se señala que la decisión de poder incluir en la boleta electoral la fotografía de la persona candidata, se encuentra dentro del margen de libertad de configuración y que, por tanto, no constituye propaganda electoral y no viola el principio de equidad en la contienda, a mi consideración, dicha determinación es incorrecta, porque lo que se tiene que preservar por encima de todo, es precisamente eso, el principio de equidad en la contienda y ese principio de equidad en la contienda en las elecciones debe de estar por encima, incluso, de la propia supuesta libertad de configuración que se establece en favor

de las entidades federativas, de otra manera se estaría vulnerando dicho principio y, en todo caso (bueno) pues beneficiaría a personas determinadas, y es la razón por la cual, yo estaría en contra de la propuesta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Yo, también estoy en contra de la propuesta, como se lo hice llegar al Ministro Giovanni, y me uno a lo comentado por la Ministra Estela y el Ministro Irving, pero también, otra razón más para no coincidir: porque considero que la Constitución sí establece parámetros en materia del contenido de las boletas electorales, desde la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial del diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 2º, fracción I, inciso f), numeral 4, del decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, disponen en el segundo artículo que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI y en la fracción XIX U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce y, dichas normas establecerán al menos lo siguiente, dice: “la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales..., [el inciso f)] “el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones conforme a lo siguiente...” y, el número 4. “Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo

de los votos”, en obediencia a lo anterior, el artículo 87, numeral 12, de la Ley General de Partidos Políticos al hacerse referencia a las coaliciones, se dispone que independientemente, en el número 12, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos, para todos los efectos establecidos en esta ley.

En este orden de ideas, el proyecto pasa por alto que desde la Constitución se dispuso que en tratándose de las coaliciones federales y locales, lo cual incluye el Estado de Coahuila, el Constituyente sí dispuso que en el caso de las coaliciones dicha ley general las reglamentará y, en ese sentido, se dispuso que en las boletas electorales tendrán que aparecer los emblemas de los partidos políticos que les conforman, lo que no deja al margen alguno a otro elemento adicional autorizado por el Congreso General, por lo cual, no se coincide en que exista a favor de los Congresos locales una libertad configurativa, como se plantea, al menos tratándose de las coaliciones locales, y, las demás razones, ya las comentaron, la Ministra Estela y el Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Quiero agregar el modelo de elección en México es de partidos políticos y no de personas en lo individual, por lo que tampoco es razonable permitir que se utilicen elementos personales, como la imagen del candidato en la boleta electoral, es una elección de partidos, no de personas, o sea, son los candidatos de los partidos y, en función de ser candidatos de los partidos es que se da la votación, no en función de las personas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Si no, quisiera hacer algunas consideraciones. Primero, decir que este tema del uso de la fotografía de las candidaturas en las boletas, pues no es reciente, ya Sala Superior y algunas Salas Regionales se han ocupado del tema y ha salido en la mesa esto que comienza a salir aquí: si tenemos un sistema solo de partidos o es posible combinar partidos y candidaturas.

Creo que, como señala el proyecto, es ese... facilita la definición, la toma de decisión de los votantes, sobre todo, en personas que pues no pueden leer bien, que tienen dificultad para entender, es innegable que estamos en un régimen de partidos, pero también, es innegable que, los candidatos cobran una especial relevancia (este) para los procesos electorales.

Y, yo creo que, todo lo que facilite para una mejor comprensión y toma de decisión de los votantes, puede abonar hacia una mejor democracia y el caso de la fotografía, creo que puede ayudar, no hay problema en el caso gubernaturas, en el caso

de diputaciones, quizás donde se pueda presentar un problema técnico, es con los ayuntamientos, porque como sabemos, se eligen planillas, no solo a la presidencia municipal, pero estoy seguro que los institutos podrán resolver este asunto, siempre tiene (digamos) mayor presencia política y en mayor fuerza la candidatura de la presidencia municipal. Yo creo que se resolverá esta situación. Por lo demás, yo voy a estar a favor del proyecto porque ayuda al votante a tomar una decisión. Ministro Giovani Figueroa, por favor, también estaba el Ministro Irving, no sé si quiere... muy bien.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Si quiere el Ministro Irving, ya respondo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias Presidente. Sin lugar a dudas, todo aquello que facilite a las personas tomar una decisión es bienvenido; sin embargo, en mi consideración, lo que se propone en este caso, impacta directamente con la garantía de equidad e imparcialidad que debe de existir en los procesos electorales, que es una de las mayores responsabilidades que tiene no solamente la autoridad electoral, sino también toda la ciudadanía.

La imparcialidad es un parámetro que debe de regir en todos los procesos electorales, al igual que la equidad, y son principios bajo los cuales se sostiene los procesos democráticos y el desarrollo, pero la realidad de las cosas es que, cuando aparece la fotografía de una persona, en realidad

no se está facilitando, lo que (desde mi consideración) se está haciendo es un acto de propaganda electoral, incluso, el propio día de la jornada electoral y en la propia casilla, tan es así que se han establecido restricciones tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes el propio día de la jornada electoral, la prohibición de ocupar la imagen gráfica de los partidos políticos, de los candidatos, la posibilidad de que solamente, en el caso de los representantes de partido político ante las casillas electorales solamente tengan un identificador con determinadas dimensiones es lo que ha hecho que se genere esta restricción.

Hay que entender que, si bien es cierto, existe una libertad de configuración por parte de las entidades federativas para establecer la forma en cómo podrán llevar a cabo sus elecciones de carácter local, estos deben estar sujetos a los principios bajo los cuales se desarrollan los procesos democráticos de carácter electoral porque (sin lugar a dudas) toda la sociedad debe de entender que los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, son valores predominantes en una sociedad que está encausada en mejorar sus condiciones y sus actividades dentro del ámbito democrático.

Mi consideración es que, precisamente, el día de la jornada electoral que aparezca la fotografía en una boleta electoral, lo que sí genera es una inequidad, precisamente en la contienda, a pesar de que pueda ser visto como un elemento que facilite la decisión de las personas, pues en realidad lo que se constituye es como un elemento de propaganda, porque para

poder determinar eso, algo que no dice la propia reforma es que la fotografía deberá de aparecer en las mismas condiciones en todas y cada una de las candidaturas, que eso es una cuestión que debía de ser considerado para poder determinar que la inclusión de la fotografía no es una propaganda de carácter electoral. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ahora sí tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Voy a mantener mi criterio en el sentido de que los rostros de las personas candidatas, no son propaganda electoral.

En relación con el argumento de que las fotografías constituyen propaganda electoral, y se cita una jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Me gustaría subrayar que, en la opinión que emitió la citada Sala sobre este tema, fue muy clara en considerar que coinciden en que las entidades federativas tienen libertad de configuración en este tema y, que la inclusión de las fotografías no es propaganda electoral, además, es ese órgano el que argumenta que la ley de Coahuila que analizamos, no viola la jurisprudencia 5/2021, precisamente porque la inclusión de las fotografías está reglamentada en la Ley Electoral.

Ahora bien, el criterio de la Sala Superior es orientador para este Alto Tribunal ¿sí? No determina por supuesto nuestras decisiones, las tomamos como simples opiniones que (repito) son orientadoras y, en este sentido, mi postura es que la asociación de una cara a la campaña electoral de una candidatura no es un efecto negativo ni propagandístico. Al contrario, si a una persona le convenció una campaña electoral por la razón que sea, ¿sí? qué bueno que le proporcionemos más elementos para que emita su voto adecuadamente. Para eso sirven las campañas electorales. El rostro de la candidatura no es el argumento que persuade el voto, es simplemente una ayuda visual para identificar la plataforma electoral que convenció más a la ciudadanía. Por otra parte, considero que no se puede afirmar que se afecta a la equidad en la contienda porque todas las candidaturas van a mostrar su foto, es decir, hay piso parejo para todas y para todos.

En relación con el argumento de que la ley local viola el régimen uniforme de coaliciones por incluir la fotografía de las candidaturas, al que ha hecho referencia la Ministra Herrerías, me voy a permitir hacer tres consideraciones. Primero, considero que este argumento no está planteado en ninguno de los escritos presentados por los partidos políticos en relación con el artículo 203, Numeral 3, inciso n). Se planteó el argumento de que son propaganda electoral y de que violan la equidad en la contienda; argumentos que se responden en el proyecto de sentencia. Por lo tanto, si este Tribunal Pleno configura un argumento sobre la violación al régimen uniforme de coaliciones por la inclusión de la fotografía de las

candidaturas estaría supliendo la ausencia total de un concepto de invalidez, Ministra.

Aquí creo que debemos ser muy cuidadosas y cuidadosos porque en materia electoral esta Suprema Corte de Justicia siempre ha sostenido que no nos podemos sustituir en los accionantes y, por lo tanto, tenemos (entre otras cosas) un criterio muy reiterado que sostiene que en esta materia hay límites a la suplencia de los conceptos de invalidez.

En segundo lugar, aún si este Tribunal Pleno pasara por alto el criterio vinculante que tienen el sentido de que no se puede suplir la ausencia total de un concepto de invalidez en materia electoral, el artículo constitucional citado por la Ministra Herrerías no es aplicable a este caso. El artículo segundo transitorio del decreto de reformas en materia político-electoral de dos mil catorce, en su fracción I, inciso f), Numeral 4, dice que la Ley General de Partidos Políticos establecerá las reglas conforme a las cuales aparecerán los emblemas de los partidos políticos coaligados en las boletas electorales.

Aquí simplemente y sobre todo por motivo de tiempo, me limitaré a señalar que los emblemas de los partidos políticos son algo enteramente distinto a las caras o al rostro de las personas candidatas. En otras palabras, la cara de una persona no es un emblema de un partido político. Por lo tanto, concluyo que regulan supuestos (desde mi punto de vista) enteramente distintos.

De esa manera, se puede cumplir perfectamente con lo que marca la Constitución y las leyes federales sobre los

emblemas de los partidos políticos, al tiempo que las personas candidatas muestran su cara en la boleta electoral.

En relación al argumento de la señora Ministra Ríos González, no lo comparto, porque afirmar que nuestro sistema solo es de partidos políticos, me gustaría recordar que el artículo 41, fracción III constitucional, contempla a las candidaturas independientes en nuestro sistema electoral, por lo cual no es adecuado afirmar que solamente tenemos un sistema de partidos políticos, con todo respeto.

Por último, en relación con lo que señaló el Ministro Betanzos... Betanzo, perdón, yo creo que la limitación es en relación con la propaganda electoral, pero no creo que el Ministro estaría de acuerdo en prohibir, por ejemplo, los emblemas de los partidos políticos, incluso, en las boletas electorales, tal como sí acontece fuera de las casillas.

Por otra parte, (y ya casi concluyo, Presidente) si la reglamentación que emite el Instituto Electoral, en su momento, no es equitativa, entonces que se controle en el Tribunal Electoral, pero ésta no es razón para que nosotros lo invalidemos en esta instancia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra en este tema? Ministra Sara Irene, tiene la palabra...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, perdone, tenía yo en lista antes a la Ministra Lenia Batres. Perdone.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No. Adelante, Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Un comentario muy pequeño. Yo creo que sí se viola el principio de equidad en tanto que se establece una base distinta de elección distinta de la de nuestro sistema electoral que es la de los partidos políticos.

Los rostros de las personas no pueden representar plataformas electorales. Y, efectivamente, lo que hace el rostro es generar la condición de inequidad en función de los prejuicios que se puede tener sobre la fisonomía de las personas.

Entonces, cualquier tipo de ignorancia respecto de las propias plataformas de los programas de los partidos políticos y de la discusión de las ideas, es sustituida por fisonomías que, por supuesto, dejan en absoluta inequidad a la contienda electoral, más aún cuando cualquiera de esos rostros puede ser conocido por razones absolutamente distintas que las de la contienda electoral en la que está participando.

Entonces, nuestro Sistema de Partidos Políticos presupone que se eligen personas que pertenecen a partidos políticos y, en su caso, pues candidaturas independientes; pero sí hay un modelo de boleta y hay un modelo de participación que tiene

o que ha tenido nuestra elección, que en el momento en que la sustituyamos por los rostros de las personas pues vamos a quitarles su contenido político, vamos a individualizarlo al extremo y vamos a frivolar finalmente la competencia electoral. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ahora sí, Ministra Sara Irene. Le ofrezco una disculpa.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Nada más por lo comentado por el Ministro Giovanni, considero que en el proyecto se está señalando que hay libertad de configuración legislativa.

Yo considero que no la hay, por eso considero que no estamos supliendo. Yo sí siento que... o sea, considero que sí tenemos que analizar si es o no constitucional la norma y eso no implica suplencia.

Y, por otro lado, creo que sí es aplicable al caso concreto, porque respecto a los emblemas, lo que se está señalando es que tiene que estar el emblema de los partidos y no los rostros de las personas.

Entonces, nada más considero que sí es aplicable al caso concreto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí. Algo muy breve. Posiblemente lo que voy a comentar sea, incluso, algo curioso. Tómese así. Y ahora que estaba escuchando a la Ministra Lenia Batres, pensaba en lo siguiente: si el rostro de las candidatas y candidatos viola el principio de equidad en la contienda electoral; entonces, que las personas candidatas hagan campaña usando máscaras. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Propuesta para el Ministro de las máscaras ... No ...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En este caso.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Obviamente que se refiere a la boleta electoral, no a la campaña. La campaña, justamente, presupone propaganda electoral, pero si se reproduce en la boleta, entonces, la boleta (ya) no es el documento para suscribir el voto, sustituye a la propaganda o podría pensarse que la sustituye; entonces, en la campaña sí se vale (estamos hablando de la boleta).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero bien vale la pena el tema, porque ese es el punto medular, si es todavía propaganda en la boleta, ese es el tema crucial que está sobre la mesa. Creo que si hubiera ... digamos ... se rompería la equidad de la contienda, si hubiera libertad que cada quien ponga la foto que quiera, con el anuncio que quiera, en la forma donde sea, pero si eso se regula y se guarda un

equilibrio también se rompería la equidad, si se permitiera a unos poner la fotografía, a otros no, que ese es también parte del debate, las coaliciones podrían o no, creo que tendría que estar y es una combinación.

Yo creo que no podemos negar que en los últimos procesos electorales la persona adquiere una relevancia importante en la candidatura, incluso hemos tenido, pues, candidaturas que tienen una conformación propia, cercana a la plataforma política o, incluso, innovando la propia plataforma política, entonces, creo que en gran medida sí ayuda al votante a tomar una definición, y si se cuida que sea un elemento neutro que no tenga algunas condiciones que rompan la equidad de la contienda, (yo) creo que se convierte en un elemento necesario. Estamos viviendo la era digital, muchas cosas van a seguir llegando, y creo que en lo que favorezca a contribuir a que el votante tenga las mejores condiciones para tomar la decisión, será bienvenido, desde mi perspectiva, desde luego. Había pedido la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo, y luego ... Adelante, Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Me parece muy interesante sus planteamientos, pero parten de hipótesis, porque dice uno ... “podría pensar que es neutro, podría pensar que mejora”, pero, esa es una hipótesis que no está presente en este momento, entonces, no podríamos tomar una decisión sobre bases de hipótesis que no se han actualizado, entonces, en ese sentido, insisto en el sentido de mi posición, sí es una propaganda electoral, sí tiene que ver con la inequidad, porque entonces vamos distorsionando la

idea, ¿cuál es la idea de los partidos? proponen plataformas políticas, se refieren a eso y lo que hacen es elegir a las personas conforme a sus procedimientos internos que representan mejor el sentido de las plataformas, si no nos estaríamos pensando en una de estas ... cómo se llaman estos shows y espectáculos en que salían en la televisión, ¿no? cómo se llama ... ay ...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Realities.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Los reality shows, vota por fulanito, vota por zutanito, en función de la persona, no se trata de eso, (yo) creo que sí tenemos que ser serios en el sentido de que votamos por partidos y votamos por partidos, por sus plataformas, por lo que proponen, por las ideas, por las propuestas que tienen, no en función de la persona, es en función de la persona porque representa esas ideas, esos valores que los partidos tienen y pensar que las personas son las que se representan por sí solas, me parece que es incorrecto y (yo) creo que sí tenemos que darle valor a las plataformas políticas, porque si no es un voto del ... cuál es tu artista favorito, cuál es el de la casa de los famosos, porque tienes quien votar. Y no se trata de eso, y no debemos trivializar, a mi juicio, esa situación, al grado de mantenernos en ese nivel de vota por... les digo, al estilo de las casas de los famosos de ahora, no, lo que se vota, lo que se vota y por lo que deben decidir son por las plataformas. Y, en ese sentido, es correcto que no se pongan las fotografías de las personas, porque no se vota por las personas, se vota por las

plataformas políticas que proponen esas personas. Entonces, en ese sentido, yo seguiré estando en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y respeto la opinión de todos, porque son válidas, me parecen muy respetables, pero sigo sosteniendo mi criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Insisto, la libertad de configuración legislativa que tienen las entidades federativas para regular el tema electoral a nivel local está supeditado a principios de imparcialidad y de equidad en la contienda.

En el caso particular, el artículo 203, numeral 3, inciso n), del Código Electoral local, señala que: “[...] Las boletas para la elección de la Gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos contendrán, por lo menos: [...] n) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva. [...]”. Pero de aquí no se advierte que lo que se incluya sean los emblemas de los partidos políticos, primero; segundo, tampoco se señala (en ningún momento) que la fotografía deberá de ser en las mismas características, de tal forma que generen neutralidad en la contienda electoral, que genere imparcialidad y equidad. Todas esas

consideraciones que, precisamente, se han señalado que debieran de ser en la fotografía, no están precisadas en la reforma; y eso es, precisamente, algo que se deja al arbitrio de la propia autoridad electoral y que señala el Ministro Giovanni que, en todo caso, tendría que ser impugnado en la vía contenciosa electoral. Lo cual, desde mi punto de vista, pues no tendría ningún sentido, dado que la obligación de esta Suprema Corte es garantizar, precisamente, en todas y cada una de las elecciones, que se cumplan estos principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Entonces, bajo esa consideración es que esta libertad configurativa está limitada e, incluso, la propia reforma no considera este tipo de elementos y que, desde mi punto de vista, sin lugar a dudas, pues genera una falta de imparcialidad y una falta de equidad en la propia contienda, porque, a diferencia de lo que ocurre a nivel federal, pues a nivel federal se señala que no aparecerá la fotografía de las personas. Lo que en su momento hizo la Sala Superior al emitir su jurisprudencia, fue señalar que quedaba a determinación de las legislaturas estatales ¡Ojo! ¿sí? dijo, pero, bajo esa libertad de configuración no le permite a la entidad federativa a decir lisa y llanamente que se puedan incluir las fotografías, sino que también están sujetos a los propios límites que establecen los principios en materia electoral de imparcialidad y equidad. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Sí, la norma que acaba usted de referir cierra diciendo, el inciso n) “[...] con los elementos técnicos precisados por el Instituto en

la convocatoria [...]”, Sí se prevé, y es posible controlar también que guarde esa neutralidad. ¿Alguien más en el uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Giovanni tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Creo que podríamos preguntarnos ¿Qué tiene de malo que las personas puedan asociar el rostro de las personas a una plataforma electoral? Al contrario, ¿Nos gustaría que la ciudadanía vote con confusión? Creo que no, o, por el contrario, que no tenga ninguna duda en cuanto a la forma que están eligiendo. La cara, en este caso, no está sustituyendo a una plataforma electoral, simplemente le permite a la ciudadanía asociar al individuo, precisamente, a una determinada plataforma electoral.

Y, finalmente, no creo que sea adecuado asumir que la ciudadanía solamente va a votar o va a tomar en consideración una cara, y considero que le debemos dar mayor respeto, precisamente, a la ciudadanía. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. Yo creo que si el dato que estuviéramos proporcionando en una boleta fuera un resumen de las plataformas, pues sería una información útil, justamente, para el votante, pero si lo que hacemos es poner rostros y no ligarlos con plataformas sino con el membrete y el símbolo de un partido, no le estamos dando mucha información al ciudadano y, más bien, se corre el riesgo de que no cualquier ciudadano, hay muchos ciudadanos, ciudadanas, que se enteran, leen, están, llevan perfectamente clara su intención de voto al ir a las urnas, pero lo que nos dicen las encuestas es que por lo menos un 10% (diez por ciento) de los votantes decide su voto el día de la elección y es muy probable que en el momento de ir a cruzar la boleta. Si el elemento definitorio es un rostro pues no nos estamos... no estamos ayudándole al ciudadano, a la ciudadana, pues a tomar una decisión informada, sino más bien, estamos coadyuvando a que sea el prejuicio de las características de los rostros en vez de la plataforma electoral, que, probablemente, tampoco la conozca en su detalle; sin embargo, los partidos políticos sí contienen más elementos de propaganda (perdón), de plataforma o de programa que el rostro de una persona, por eso es que tenemos un sistema de partidos. Entonces, darle al ciudadano el elemento del signo partidario es más importante cuando no conoce a plenitud al conjunto de candidaturas porque puede conocer a una, dos y puede no conocer a otras, cuando va a hacer votaciones locales y, más aún, cuando se juntan con las federales y si lo que le ofrecemos son rostros lo que estamos haciendo es frivolar (creo yo) la elección y, por supuesto, que no ayudamos a una equidad electoral en el momento en que

hay muchos prejuicios respecto de las características de los rostros de las personas, más aún, en un país como el nuestro, sumamente clasista, sumamente elitista, sumamente racista. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con todo respeto, creo que podemos considerar como muy paternalista este último argumento, es decir, el de pensar que simplemente van a votar por una cara; pero, incluso, aunque fuera ese el elemento es perfeccionamiento judicial controlar el tipo de razones que deben de tomar en cuenta las personas para votar. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Estoy revisando completo el artículo que estamos estudiando y sí tiene un perfil de personalizar la candidatura, se contempla poner el nombre, en su caso, el sobrenombre, el apodo, o sea, sí hay una combinación entre plataforma política, partido político y candidato; si no, no tendría caso ponerle el nombre o el sobrenombre, el apodo, la forma como públicamente sea más conocido el candidato, en fin, creo que los argumentos están sobre la mesa y con eso podríamos tomar ya una decisión, si no hay alguna otra intervención. Entonces, secretario, tomemos la votación del apartado 5.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de validez del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, avanzamos, ¿verdad? Con la votación es suficiente para la validez. Muy bien. Vamos a pasar ahora al tema 6. Tipo de votación previsto para calcular los límites de sobre y subrepresentación del número de diputaciones por ambos principios con que puede contar cada partido político en el Congreso del Estado. Está a consideración de ustedes. Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor del proyecto y de sus consideraciones; sin embargo, respetuosamente considero necesario precisar que acompaño la invalidez de la propuesta

y las razones que llevan a que esta sea parcial, es decir, que se invalide una porción normativa y no su totalidad, porque a pesar de que ha sido mi criterio que este tipo de normas deben, por regla general, invalidarse en su totalidad a efecto de brindar la mayor seguridad a los operadores jurídicos y las personas a quienes va dirigida, en este caso, causa mayor certeza jurídica la definición propuesta que invalidar la totalidad de la norma y declarar, en su caso, la reviviscencia de la norma vigente anterior, ello es así porque en esta entidad federativa, específicamente en relación con la norma cuya invalidez podría ser total y ordenar la reviviscencia del antecedente, la que quedaría vigente reproduciría el mismo vicio de inconstitucionalidad ahora analizado, pues, incluso, no dejo de advertir que este modelo de norma ya había sido invalidado en su totalidad en la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas, pero ahí sucedió por falta de consulta previa a comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas, así como personas con discapacidad, por ello estimo que la forma de invalidez e integración de la norma propuesta resulta más adecuada para preservar la coherencia del sistema y garantizar mayor seguridad jurídica al electorado y a las autoridades electorales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, yo estoy parcialmente en contra del proyecto, ya que únicamente declara la invalidez de la porción normativa “total emitida”, considero que también se debe declarar la invalidez de la

porción normativa “total emitida” y “estatal emitida”, así como la expresión “en la ronda de cociente natural”, del artículo 18, numeral 1, inciso f), del Código Electoral local, porque se ordena calcular los límites de sobre y subrepresentación sobre la base de la votación total emitida y votación estatal emitida, ya que la base aplicable es la votación emitida prevista en el artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal, que es una votación depurada y no la total. Además, el mecanismo de compensación constitucional se debe aplicar después de culminar la asignación de curules en sus fases de cociente, perdón, cociente natural aplicando la fórmula de resto mayor, acorde con el inciso c) de la norma impugnada y no enseguida de la ronda de cociente, como lo refiere la porción del inciso f) impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Ministro Arístides Guerrero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, muchas gracias Presidente. Bueno, señalar que coincido con el proyecto, pero sí me gustaría señalar algunos aspectos que puedan ser relevantes a partir de algunas sentencias también de Sala Superior en donde se han definido, adicionalmente, otros tipos de votación y señalar que por definición el sistema electoral mexicano y, específicamente, también el de las entidades federativas ha sido definido como un sistema combinado segmentado preponderantemente mayoritario; en el caso de Coahuila integrado por dieciséis diputaciones por el principio de mayoría relativa y nueve por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, la legislación de Coahuila señala tres tipos de votaciones: la votación válida emitida, la votación relativa, que esta es una de las innovaciones que no encontramos en otras entidades federativas y la votación total emitida. En concepto de la Corte existen tres tipos de votación: votación total emitida, que representa la totalidad de votos depositados en las urnas; la votación válida emitida, que en el concepto de la Corte es la votación semidepurada, que es el resultado de restar de la votación total emitida los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, la votación válida emitida, es decir, la votación semidepurada es la que nos sirve para determinar qué partidos políticos superan el umbral mínimo de votación que corresponde al 3% (tres por ciento), y posteriormente la Corte definió la votación depurada, que es la que nos va a servir para aplicar la fórmula de cociente natural.

Ahora bien, la Sala Superior en los recursos de reconsideración 986/2018, 1041/2018 y 1176/2018 define un nuevo tipo de votación, la cual, a su consideración, se señala como “votación útil”, este tipo de votación que es definida por la Sala Superior como votación útil surge a partir de casos específicos en algunas entidades federativas en la que existen partidos políticos que si bien no superan el mínimo de votación correspondiente al 3% (tres por ciento), sí obtienen triunfos en distritos electorales uninominales; también llega a darse este efecto cuando llega a haber el caso de triunfos de candidaturas independientes, creo que hay que dejarlo en, y lo voy a señalar en un voto concurrente, porque sí puede

vulnerarse el principio de certeza al no tener claro cuál es el tipo de votación que se aplica para efectos de medir la sobre y la subrepresentación y que en muchas de las entidades federativas se puede generar una vulneración al principio de certeza, de hecho, siempre escala en la cadena impugnativa desde el propio tribunal estatal y se estudia posteriormente en Sala regional y en Sala Superior el tema de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional al ser un tema eminentemente técnico y que sí puede generar una distorsión en la propia asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, entonces, sí creo que es importante dejar sobre la mesa, también, el que la Sala Superior ha definido un nuevo tipo de votación a partir de circunstancias que se han generado en diversas entidades federativas y en donde es necesario, insisto, tener muy claro, muy clara cuál va a ser la votación que se va a utilizar para efectos de medir la sobre y la subrepresentación en las entidades federativas. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Irving... ¡Ah! Perdón, Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. Nada más para proponerle al Ministro ponente incluir las disposiciones que mencionó la Ministra Estela, como en invalidez por extensión, esa sería la propuesta, porque finalmente es también un tema de coherencia.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Lo vemos en efectos ¿le parece?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efectos podría ser, sí. ¿Alguien más en el uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo solamente, Ministro, si me permite...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Pues agradecer al Ministro Arístides sus consideraciones que nos acaba de compartir, que la mayoría de ellas están precisamente en la propuesta, en el proyecto de sentencia, es decir, aquello que tenía que ver, por ejemplo, con la votación depurada ahí lo encontramos, lo que no se señala en el proyecto es lo que se refiere a la votación útil que trajo de una de las sentencias de la Sala Superior, y de manera consciente decidí no incorporarlo en el proyecto de sentencia porque soy más de la idea de hacer sentencias que respondan solamente a lo planteado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, entonces, pasamos a la votación de este último apartado, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor en los términos ya expresados y compartiendo la postura de la Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, incluyendo la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la porción normativa total emitida; unanimidad de votos también por lo que se refiere a la propuesta de validez del artículo 18, numeral 1, inciso e); y en cuanto al 18, numeral 1, inciso f), salvo la porción normativa total emitida, el que se propone reconocer validez, existe mayoría de ocho votos, en principio, con voto en contra de la señora Ministra Ríos González y la señora Ministra Batres Guadarrama, por la invalidez por extensión de las porciones normativas correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, secretario. Pasamos ahora, entonces, al apartado de efectos y aquí tendríamos dos cuestiones: se eliminaría la porción normativa “total emitida” y sería el otro tema de la Ministra María Estela Ríos. Si nos hace el favor de presentarlo y a ver si nos propone cómo quedaría, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Eso es. En los efectos propongo declarar entonces la invalidez de la porción normativa que establece (abro comillas) “total emitida” (cierro las comillas) del artículo 18, numeral 1, inciso f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el entendido de que la porción (abro comillas) “votación restante” en el artículo debe entenderse como la votación relativa, que se describe en el inciso b) del mismo artículo, con el propósito de verificar los límites de sobre y subrepresentación.

Por otra parte, también propongo declarar la invalidez del artículo 76, numeral 1, del código electoral (ya mencionado), que establece la fecha para solicitar el registro de convenios de coalición, en el entendido de que, dada o dada la fecha cercana de inicio del proceso electoral, las autoridades electorales encargadas de organizar el proceso electoral en la entidad federativa, deberán observar el plan integral y calendario de coordinación que al efecto se emita, siempre que se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por último, se propone que surta efecto la invalidez a partir de la notificación de la sentencia al Congreso local. Es cuanto,

Ministro Presidente, y estaré muy atento a los comentarios de mis compañeras y compañeros Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Esta consideración de ustedes este apartado de efectos. ¿Alguna consideración? Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más estaría en contra de la validez del 203, pero en los efectos, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del... perdón.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, en contra de la validez del artículo 203, numeral 3, inciso... ¿o al momento de votar al final los resolutivos lo decimos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, aquí estaríamos fijando los efectos de la invalidez que estamos declarando, porque sí, cómo se resolvería al quitar total emitida, precisando que se va a interpretar como votación relativa. Entiendo que así se resolvería y cómo se resolvería al quitar el 76, numeral 1, pues aludiendo al 92, esa es la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ok.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sé si hay alguna otra consideración. Creo que es la mejor solución porque la

Ministra Loretta creo proponía una más, que era la reviviscencia.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Pues sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero el anterior también tiene el defecto que fue declarado inconstitucional, entonces, no resuelve realmente el tema y me quedaría nada más la duda sobre la invalidez por extensión. Ministra María Estela Ríos, ¿cuál podría ser?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Los dos artículos que mencionó la Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cuáles serían? El 18 e) o 18 f) o son otros.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Se mencionan también el tipo de votación: votación estatal...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, el 18. Declarar, artículo 18, numeral 1, inciso g), del Código Electoral Local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 18, numeral 1, inciso g)

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: “f”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “f”.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y, había otra mención de “total emitida” ¿no?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Sí, La invalidez de la porción normativa “total emitida” y “estatal emitida”, eso es lo que...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Estatad emitida”. Creo que no entramos a debatir esa porción, solamente la relativa es la que podríamos retomar para resolver cómo quedaría la invalidez de la porción “total emitida”. Creo que ahí sería, no sé si el inciso f), Ministro ponente, ¿habría forma de declarar también la inconstitucionalidad? Estoy buscando, pero creo que, no tiene mucho que ver.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: No, yo creo que... yo me mantendría en el proyecto, porque es solo invalidar la parte de “total emitida”, es adecuada esa precisión que, incluso, acabo de compartir hace un momento. Creo que en efectos, no procedería ampliar es (INAUDIBLE).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, si no hubiera alguna consideración, yo propondría que, por respeto a las propuestas, votemos primero el proyecto en sus términos y después vemos si hacemos una invalidez por extensión del 18, numeral 1, inciso f), que es la propuesta de la Ministra María Estela Ríos. Entonces, avancemos con poner a consideración el proyecto tal como está, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿De todo el proyecto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectos, como lo propone el proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. A favor, con excepción de la validez del artículo 203, numeral 3, inciso n).

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor y con las reservas que hice de los asuntos anteriores, particularmente del artículo 203, gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Y, haría voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con las precisiones que ya he hecho valer en esta sesión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, en los términos presentados y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y, nada más, Ministro Presidente, en el inciso f), ¿sí se menciona la “votación total emitida”? en este caso para considerar la asignación de diputaciones por ambos principios, más el 8% (ocho por ciento); es decir, es el tema de la sobrerrepresentación o subrepresentación y tiene el mismo parámetro, yo creo que debería en congruencia declararse

también por extensión, inválida. Pero, en cuanto a este voto, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es que es precisamente eso donde se está quitando la porción total emitida en el numeral...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Del 76, es donde estamos quitándola, ah y del 18, numeral 1, inciso f).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del 18, numeral 1, inciso f), justo...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ah, y de la estatal emitida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es justo ahí donde se está quitando la porción total emitida.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, tiene razón. Y la estatal emitida, se entiende que también es la total emitida, pero en el Estado, Ministro. Y tendría el mismo efecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arístides, antes de continuar.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es que sí hay diferencia entre la votación total emitida y la votación estatal emitida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Porque la total emitida, representa la totalidad de los votos depositados en las urnas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Y, la estatal emitida, correspondería a la depurada, es votación total emitida luego la votación válida emitida, y luego la que correspondería a la estatal emitida. En el caso concreto, tiene bueno, tiene un nombre...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Distinto?

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Diferente a la propia legislación, entonces sí es importante dejar...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿En dónde se define a la estatal emitida, como la válida emitida?

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: La votación estatal emitida, sería la votación depurada.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es decir, el resultado de restar de la votación estatal emitida, los votos nulos, los votos de candidatos no registrados y votos de partidos políticos que no superaron el umbral mínimo del 3% (tres por ciento).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero lo que queda implicado aquí, es la votación relativa.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:
Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, es la fórmula que resolvería la invalidez que estamos planteando. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, nada más precisar que la votación estatal emitida, está en uso en una regla que tiene que ver con la votación, como acaba de señalar, de mayoría relativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Y, por otra parte, también precisar, que hay que recordar que el artículo 203 se validó, es decir, se reconoció la validez constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Antes de emitir mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, sí, muy bien. Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo insisto en que no resolvamos hipótesis. Cuando me dicen “sería”, es que tiene que quedar muy claro en la ley, porque si no, precisamente, se da interpretaciones a modo. Entonces, si se precisa que se aclare, que se aclare, porque estamos diciendo: sería pensar que así se entiende, si no se entiende, por favor, que se aclare.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A lo mejor es error en la expresión en este momento, pero en el proyecto es categórico, o sea...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, de hecho, en el... ah, perdón, perdón, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el proyecto sí se establece que se elimina la porción “total emitida” y deberá entenderse “votación relativa”, aquí se resolvería el tema segundo. A ver, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Perdón, Ministra, levanté la mano, si quiere la Ministra Estela, participar, o, la Ministra Lenia y al final hago una precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ya participé, dije que no se resuelve. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias, por darme la oportunidad.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nada, es que no tiene la propia ley esta definición y no puede ser el proyecto no es legislativo, entonces, no estamos nosotros, ni tenemos por qué interpretar lo que no dijeron los legisladores, entonces, en el momento en el que se habla de votación estatal emitida, no podemos definirla y entenderla por el proyecto del Ministro, sino en la ley y en la ley no está.

Y, en la ley, más bien, lo que, lo que presupone es, no es la..., no es el sinónimo de la votación relativa, es más es, es, un término no claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Giovanni, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro. El tema se analiza en el proyecto de sentencia y se propuso la validez específicamente en el párrafo 159 del proyecto de sentencia. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Arístides, iba a decir algo, adelante.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Únicamente señalar que también, probablemente, el problema se resuelva a partir del artículo (digo) del párrafo 155 del proyecto del Ministro Giovanni, en donde, precisamente, define de manera muy clara, a partir del artículo o del contenido del artículo 116 constitucional, cuáles son los tipos de votación y cuál va a ser la utilidad de cada uno de estos tipos de votación. Entonces, tal vez con este párrafo 155 se resuelva y, además, de que este tema ya ha sido estudiado en diversos precedentes de la Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muy breve, Ministro. Solamente para precisión, voy a citar lo que se establece en el proyecto, para ver si queda más claro: “no le asiste la razón, se establece en la propuesta, a los partidos cuando señalan que es inconstitucional la porción normativa del inciso f), que señala: esa base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el 8% (ocho por ciento)”.

Después, también se establece: este enunciado quiere decir que no le aplicarán los límites de sobre y subrepresentación al partido político que por sus triunfos en mayoría relativa

obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de los votos emitidos a favor de ese partido, lo que implica que son votos válidos en la entidad federativa más el 8% (ocho por ciento).

Esta regla es coincidente con el lineamiento expreso relativo en el artículo 116 constitucional, Base II, párrafo tercero de la Constitución General, por lo que, el Congreso local está obligado a incorporar en su diseño híbrido de mayoría relativa y representación proporcional, para integrar el órgano legislativo. En concreto, este lineamiento se ocupa solamente de los triunfos de mayoría relativa de los partidos políticos que necesariamente generan ciertas distorsiones en la proporcionalidad de la representación de las fuerzas políticas en el órgano legislativo. Y concluyo, pues los triunfos por ese principio, solamente representa la votación de las candidaturas ganadoras. Y podría seguir leyendo, pero antes de votar, con esto me quedaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, sí, vale la pena, solo para la votación, porque estamos... suspendimos momentáneamente la votación para precisar el sentido del apartado de efectos. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Que, es que nos confundimos nosotros con nuestra función, no es legislativa, lo que estamos haciendo, y lo que constituye la argumentación que menciona el Ministro Giovanni, pues es para no invalidar esa porción. Pero no para, no para la consideración que deba tener ni el instituto electoral, ni, ni los

partidos políticos, ni nadie, porque no somos legisladores, y cuando se interprete esta norma, no tendrán que irse a la sentencia que emita la Corte, sino a la ley nada más, y en la ley no es clara esta acepción, (o sea), no somos nosotros legisladores, ese es... esa es la insistencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos en ese entendido.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Si gusta, y si me lo permite, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a leer el, para lo que interesa, en lo que estamos analizando, el artículo 116. El número de representantes en la legislatura de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatro mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochenta mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Me salto algunos párrafos, y continuando con lo que establece el 116: las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un

porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Y para lo que aquí interesa: “esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el 8% (ocho por ciento). Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo, yo tengo el entendido que es más simple la situación. Nosotros estamos diciendo que vamos a invalidar la porción normativa total emitida, entonces, en la oración del artículo va a quedar “votación”, pero hay tantos tipos de votación que necesitamos introducir una precisión a qué votación nos estamos refiriendo.

Y el proyecto, me parece, que lo resuelve bien, porque dice: “se entenderá votación relativa a la que se describe en el inciso b), del mismo artículo”, es decir, cuando se lea el no, no, no estamos legislando, si no estamos dando nada más un lineamiento de cómo se debe entender la palabra “votación” ya una vez que hemos quitado la porción “total emitida”. Queda solo la votación, pero hay tantos tipos de votación, entonces en, en líneas enseguida se dice: “cuando se lea votación, se deberá entender votación relativa”, la votación depurada, que es la que estaría acorde con la Constitución

Federal. Este es el planteamiento que (me parece), que está totalmente...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Entonces...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ... Claro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ... Por qué no usamos el término “constitucional, depurada”, (digo), para qué le cambiamos denominación, si la Constitución habla de “votación depurada” ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque, ahí sí...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ... Sería muy claro que...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ... Ahí estaríamos legislando, la votación relativa ya lo tiene el Código en el inciso b), y es al que nos remitimos, nada más damos un lineamiento, no ponemos palabras en la ley, porque no nos toca, siguiendo esta, esta limitante que tenemos clara de no volvernos legisladores positivos, ¿no? Entonces, por eso yo digo el proyecto lo resuelve bien y hay condiciones para continuar la votación. Sí, de pronto parecía que introducimos varios temas al mismo tiempo, pero... Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Entonces, yo preciso mi voto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, también, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí, retome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Señora Ministra Batres Guadarrama, por lo que se refiere entonces a esta interpretación de votación relativa, ¿pondría su voto en contra?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Vota a favor, voto concurrente?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En la misma...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: También a favor y aquí únicamente acotar lo que acaba de señalar la Ministra María Estela Ríos, en el párrafo 180 de la sentencia, no, no,

no, para efectos de dejar muy claro porque sí es muy importante a efecto de dotar de certeza el propio sistema electoral, señala el párrafo 180: “Debe entenderse como la votación relativa [...]”. Ahí no estaría mal precisar “o depurada”, como lo acaba de señalar la Ministra María Estela, para dejar muy claro a partir de los propios criterios que ha señalado la Corte. No sé si el Ministro Giovanni lo aceptaría. No, no... Al contrario, precisaría todavía más el efecto de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de los efectos, salvo por lo que se refiere a la que debe entenderse por votación como “votación relativa”, en relación con el cual existe una mayoría de ocho votos, con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Herrerías Guerra, la señora Ministra Batres Guadarrama y voto en contra de la señora Ministra Ríos González.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Concurrente también para la Ministra Yasmín. Pues, queda entonces con la votación suficiente para que quede en sus términos como está en el proyecto. ¿Los puntos resolutivos no sufrirían cambios? Creo que...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No hubo modificación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues en vía económica, les consulto quienes estén a favor de los puntos resolutivos, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(ALZAN LA MANO, SALVO LAS SEÑORAS MINISTRAS RÍOS GONZÁLEZ Y ESQUIVEL MOSSA).**

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con las observaciones...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, con las observaciones y precisiones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos con las precisiones, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2025 Y SUS ACUMULADAS 83/2025, 85/2025, 86/2025 Y 87/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Por la hora, les propongo un breve receso.

(SE DECRETA RECESO A LAS 12:20 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por continuar con nosotros. Vamos a continuar el desahogo de la sesión pública.

Secretario, dé cuenta del siguiente asunto en lista, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2023, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN VI, DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 229, PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIONES VIII Y IX, 20, FRACCIÓN VI, 21, FRACCIÓN XI Y 30, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN “NÁHUATL Y YHUMU, ASÍ COMO LAS QUE CONSIDERE PERTINENTES”, DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO 229, PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO LOCAL.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Quiero pedirle al Ministro... (FALLA DE AUDIO)

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ... Ministro Presidente, de manera conjunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, por favor, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En cuanto al Tema 1, que analiza la obligación de revitalizar las lenguas indígenas sin discriminación, se propone invalidar la porción del artículo sujeto a control de constitucionalidad, que dice: “náhuatl y yhumu, así como las que considere pertinentes”, de la fracción IV, del artículo 30 de la ley combatida, porque vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación en relación con la obligación del Estado de implementar medidas eficaces para preservar, revitalizar, desarrollar, estudiar y difundir las lenguas indígenas sin distinciones injustificadas y de ese modo eliminar la discriminación, racismo e invisibilidad a que están sujetos los pueblos y comunidades indígenas.

Si bien, en principio, lo que se somete a control faculta a autoridades académicas para generar proyectos que ayuden a revitalizar las citadas lenguas “y las que se considere pertinente”, se podría pensar que es acorde con el parámetro de regularidad constitucional; sin embargo, lo cierto es que, precisamente el que se contemple solamente a esas dos lenguas como las que deban ser revitalizadas, es lo que hace por sí misma o que la hace por sí misma inconstitucional, porque no contempla el resto de lenguas indígenas que también se hablan en esa entidad federativa y a sus hablantes en relación con su derecho a que su lengua pueda ser revitalizada.

Lo mismo sucede con la porción normativa “las que considere pertinentes”, al tratarse de una cláusula abierta que, en principio, permitiría a autoridades académicas generar proyectos con otras lenguas indígenas que no sean las dos citadas.

Lo cierto es que, finalmente, también participa en el vicio de subinclusividad en relación al resto de lenguas del Estado de Tlaxcala. Por estas razones se propone declarar la invalidez de la porción normativa controvertida.

Por lo que hace al Tema 2, que a su vez se divide en tres subapartados, se analizan diversas normas sujetas a control que prevén requisitos y atribuciones de cargos públicos en la Universidad Intercultural de Tlaxcala.

Por su parte, en el Apartado II.B.1., se propone declarar la invalidez de los artículos 17, fracción IX y 21, fracción XI, de la ley combatida, porque vulneran los derechos de seguridad jurídica y legalidad, ya que regulan requisitos y atribuciones del coordinador general y del titular de la coordinación académica de la universidad de manera deficiente, al no especificar puntualmente las normas o disposiciones aplicables de esos requisitos y atribuciones.

Por lo que corresponde al siguiente apartado, es decir, el II.B.2., se propone también declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VIII y 20, fracción VI, de la referida ley, porque vulneran los derechos de seguridad jurídica y legalidad, pues, tratándose de requisitos para dichos cargos públicos, específicamente, el no encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad, la locución: “cualquier normatividad”, no precisa las distintas normatividades aplicables, sino que pretende que se aplique el universo de normas presentes en el país y de la entidad para que, potencialmente (o para de esta manera potencialmente) actualizar el impedimento, concluyendo (en la propuesta) que esa configuración normativa deja en incertidumbre a las personas aspirantes y, además, otorga un margen de arbitrariedad muy amplio a las autoridades para analizar el cumplimiento de los requisitos. En el apartado III, se propone reconocer la validez del artículo 17, fracción VI, de la ley controvertida, porque el requisito de contar con “prestigio académico” para aspirar al cargo de coordinador general, respeta los derechos de legalidad y seguridad jurídica, porque, en nuestra opinión, las personas interesadas pueden acreditar

con elementos objetivos su “prestigio académico”, ya sea con diplomas, cédulas, boletas, constancias, entre otros, con lo que se acredite su trayectoria, su nivel académico o sus actividades extracurriculares; por lo tanto, saben a qué atenerse sin que esto quede al arbitrio de la autoridad.

Finalmente, por lo que toca al último tema, donde se analiza el mismo requisito de contar con “prestigio académico”, pero ahora frente al derecho de poder ingresar a los cargos públicos en condiciones de igualdad, se propone también reconocer su validez, ello, porque previo a precisarse que dicho requisito no es un atributo que actualice alguna de las categorías sospechosas a las cuales se refiere el artículo 1º de la Constitución Mexicana, a partir de un análisis simple de razonabilidad, se concluye que dicho requisito sí se relaciona de manera razonable y objetiva con las características necesarias para desempeñar con eficiencia el cargo de coordinador general de la universidad, el cual presupone un conocimiento sobre los programas educativos, académicos o los planes de estudio; por estas razones, se propone reconocer la validez de la norma sometida a control de constitucionalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto en su totalidad. Yo creo que podríamos ir abordando... Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En relación con el apartado VI.I.,

respetuosamente, votaré en contra de la propuesta que nos somete a consideración el Ministro ponente. En primer lugar, considero necesario precisar que en los precedentes que sirven de sustento al proyecto, mi voto fue por la invalidez de las normas entonces analizadas, debido a la ausencia de consulta previa; sin embargo, dado que este Tribunal Pleno ya determinó que, conforme a su nueva línea interpretativa, no se estudiará de oficio dicha omisión consultiva cuando no sea planteada por los accionantes, centraré mi intervención en el contenido del precepto impugnado. Desde esta óptica, adelanto que en mi criterio, la disposición normativa que establece que el Consejo de Pueblos y Comunidades tendrá entre sus atribuciones la generación de proyectos que involucren a la universidad para la revitalización de las lenguas “náhuatl y yhumu”, así como aquellas que considere pertinentes, no implica una exclusión de las demás lenguas indígenas presentes en el Estado de Tlaxcala, por el contrario, la cláusula abierta como las que considere pertinentes, permiten **(FALLA DE TRANSMISIÓN)** estas dos lenguas son las de mayor presencia en el Estado de Tlaxcala, bajo esta lógica, el legislador local estableció un piso mínimo que asegurara que al menos las lenguas con mayor población hablante no quedaran fuera de los proyectos del Consejo, sin que ello suponga limitar, obstaculizar o condicionar la incorporación de otras lenguas indígenas del Estado. En mi consideración, interpretar esta disposición en sentido contrario generaría un efecto regresivo y no deseado, convirtiendo un reconocimiento expreso en una exclusión fatalista. En mi opinión, la lectura que debe tener la norma es la que entiende que el precepto como un mínimo de protección y no como un

máximo subinclusivo. Por estas razones, estimo que la norma no es discriminatoria ni genera un trato desigual injustificado, sino que se inserta dentro del diseño legislativo orientado a garantizar acciones que aseguren la preservación y revitalización lingüística en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas del Estado. En relación con el punto VI.II., que tiene distintos subapartados, en concreto, el tema II.A., del proyecto donde se desarrolla el parámetro, considero necesario precisar que tratándose de una universidad intercultural, el examen constitucional no puede limitarse a los principios de legalidad y seguridad jurídica de los artículos 14 y 16, a pesar de que los conceptos de invalidez del accionante se acota a ello. Por el contrario, debe incorporar, de manera central, los mandatos de los artículos 2° y 3° de nuestra Constitución Federal, que reconocen la obligación del Estado de garantizar una educación intercultural y culturalmente pertinente. Esta perspectiva exige una interpretación sensible de los hechos y de las normas aplicables, especialmente cuando involucran a pueblos y comunidades indígenas. Aquí, la propia Ley de Creación establece que el diseño institucional de la Universidad Intercultural de Tlaxcala debe orientarse a atender las realidades y necesidades de dichas comunidades, tanto la Ley General de Derechos Lingüísticos como la Ley General de Educación refuerzan ese mandato y exigen que la revisión de las normas impugnadas se haga a la luz de un marco constitucional e intercultural aplicable. Ahora, en lo que respecta al apartado II.B.1., me pronuncio a favor de declarar la invalidez de la fracción IX del artículo 17, pero en contra de la invalidez de la fracción XI del artículo 21. En relación con esta última disposición, que establece las atribuciones de la

persona coordinadora académica, considero que la cláusula “las demás que establezcan las normas y disposiciones”, no vulnera ni el principio de legalidad ni el de seguridad jurídica. A mi juicio, una interpretación sistemática de la ley permite identificar (con claridad) los cuerpos normativos donde pueden encontrarse tales atribuciones complementarias; por ejemplo, el artículo 20 señala que las coordinaciones universitarias tendrán a su cargo las funciones sustantivas y adjetivas de cada espacio asignado, de conformidad con el reglamento interno. De igual forma, el artículo 8 de la misma ley, faculta a la junta directiva para emitir múltiples instrumentos normativos, tales como acuerdos, circulares, disposiciones, políticas, lineamientos, programas y proyectos. De ello, se desprende que el legislador diseñó un sistema flexible que permite detallar las atribuciones de la coordinación de manera dinámica. Bajo esta lógica, considero que restringir de manera excesiva la posibilidad de que la coordinación académica cuente con atribuciones adicionales, podría traducirse en una limitación al derecho a la educación. Ello, no implica aceptar una cláusula arbitraria, pues cualquier atribución derivada de estas normas debe ser compatible con los fines de la ley, así como con los mandatos del artículo 3° constitucional.

Ahora bien, a la fecha no se ha emitido el Reglamento respectivo, me parece que ello resulta irrelevante, pues la validez o invalidez de la norma no debe depender de esta circunstancia. Por estas razones, estimo que la fracción XI, del artículo 21 debe considerarse válida.

Ahora, en lo que respecta al apartado II.B.2., relativo a las porciones normativas contenidas en los artículos 17, fracción VIII, y 20, fracción VI, de la ley impugnada, respetuosamente, no comparto la invalidez de la propuesta. Desde mi perspectiva, en las cláusulas que establecen que las personas aspirantes no deberán encontrarse en alguno de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad, no vulneran el principio de legalidad, pues ello, pues en el sistema jurídico mexicano existen diversos impedimentos previstos en normas de diferente rango que aplican a todo servidor público, aun cuando la ley específica no los enliste. Un ejemplo, es el 38, fracción VII, de la Constitución Federal, que prohíbe nombrar para empleo, cargo o comisión en el servicio público a la persona declarada deudora alimentaria morosa. Este impedimento opera por sí mismo, independientemente de que la legislación secundaria lo reduzca de forma expresa. Lo mismo ocurre en otros supuestos contenidos en leyes generales, federales, locales y en disposiciones reglamentarias obligatorias.

Aunado a ello, y tratándose de una universidad intercultural, no debemos perder de vista que también pueden existir impedimentos derivados de los propios sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas vinculados con la institución, cuya observancia es igualmente relevante para quienes aspiren cargos dentro de la institución.

Finalmente, en cuanto al apartado II.B.3., relativo al “requisito de contar con prestigio académico”, coincido en que, como señala el proyecto, se trata de un concepto que puede

identificarse con relativa claridad dentro del ámbito académico; no obstante, tratándose de una universidad intercultural, esta expresión no puede entenderse, exclusivamente, desde parámetros tradicionales o hegemónicos de valoración académica; por el contrario, debe interpretarse a la luz del artículo 2° constitucional y del mandato de interculturalidad previsto en la propia ley de creación, lo que implica reconocer que el prestigio académico también puede derivar de trayectorias formativas, comunitarias, lingüísticas o culturales, vinculadas con los pueblos y comunidades a los que en la universidad se den.

Por tales razones, mi voto será en relación con el VI.1., en contra de la invalidez de la porción normativa "náhuatl y yhumu", así como las que considere pertinentes del artículo 30 de la Ley que crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala. Entonces, mi voto es contra.

En relación con el tema II, apartado A, a favor del parámetro, con consideraciones adicionales; apartado II.B.1, a favor de declarar la invalidez de la fracción IX, del artículo 17, en contra de declarar la invalidez de la fracción IX, artículo 21; del subtema II.B.2., en contra de declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VIII, y 20, fracción VI; y del subtema II.B.3., a favor de reconocer la validez del 17, fracción VI, con consideraciones adicionales.

Y, en el caso del (ahora sí) del tema III.6.3., en el tema III.A., que desarrolla un parámetro de igualdad y no discriminación, con consideraciones adicionales; en el siguiente, en el

apartado III.B., también a favor, con consideraciones adicionales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro, Presidente. Con relación al proyecto que nos presenta el Ministro Giovanni Figueroa, con relación, ya en lo particular, del tema I, relacionado a la “obligación de revitalizar las lenguas indígenas sin discriminación”, anuncio que no coincido con la propuesta, pues, en mi opinión, el concepto de invalidez resultaba infundado y debió reconocerse la validez de la norma.

El razonamiento central del proyecto descansa en que la norma es subinclusiva al mencionar explícitamente solo al “náhuatl y yhumu”, porque crea una distinción que relega a las demás lenguas de la entidad violando el derecho a la igualdad y no discriminación, además sostiene que la cláusula final, así como las que considere pertinentes no era suficiente para subsanar este vicio, pues la mención expresa creaba una jerarquía de facto, esta decisión la sostiene en distintos precedentes, las acciones de inconstitucionalidad que ya han sido mencionadas en el propio proyecto. Desde nuestra perspectiva, este abordaje resulta inexacto, si nos replanteamos el punto de inicio para el análisis de constitucionalidad partiendo de la naturaleza del derecho tutelado a través de la norma cuestionada.

De acuerdo con el artículo 2º constitucional, en su apartado A, fracciones IV y V, prevé la preservación, protección y desarrollo del patrimonio cultural, material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que deberá promoverse su uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas.

A raíz de ello, el apartado D del mismo artículo, obliga a todos los órdenes de gobierno hacer efectivos los derechos reconocidos por la Constitución a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos con el propósito de eliminar su discriminación, exclusión e invisibilidad. Conforme al artículo 1 del Protocolo de San Salvador, los Estados que lo ratifiquen, entre ellos México, se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto en el orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente y conforme a su legislación interna la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, dispone que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, por lo que es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación.

Considerando lo anterior, desde nuestra perspectiva, el punto de partida del análisis de la constitucionalidad de la norma impugnada debe de estar en su reconocimiento como un

derecho económico, social y cultural, para entonces hacer una valoración de su eficacia para el cumplimiento tanto de las obligaciones de adopción de medidas progresivas como las de carácter inmediato. Bajo esta perspectiva, podría retomarse la metodología adoptada por el Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 81/2024, en la que se determinó que la constitucionalidad de una norma que buscaba la garantía del derecho a la educación partiría de un análisis de la medida bajo el principio de progresividad que requería un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar dicha efectividad.

En ese sentido, se señaló que la norma entonces revisada se trataba de una medida de política pública de carácter progresivo que atendía a la obligación estatal de fortalecer de manera gradual el derecho a la educación, asegurando que este sea cada vez más accesible, equitativo y de calidad. Desde nuestra perspectiva, la selección de la metodología utilizada en la consulta debió hacerse en los términos del precedente citado, lo que hubiera guiado hacia un resultado de validez, a partir de una revisión de la razonabilidad de la medida que estaría fuertemente anclada en la proporción de las personas hablantes de la lengua náhuatl. A nuestro juicio, esto permitiría la consolidación de los avances hacia la consecución de valores tan importantes para el Estado como la protección de la cultura y derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, para lo que resulta necesario que el Tribunal Pleno deje de analizar este tipo de casos como un juego de suma cero o de todo o nada, en donde

una falsa premisa de discriminación nos obliga a declarar la invalidez de normas que encerraban una decisión de política pública que busca poner la primer piedra sobre la que se edifique la protección progresiva de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en ese sentido, si lo que se busca es promover, en principio, la lengua náhuatl y yhumu, es indudable que esta norma reconocería y debió de reconocerse como válida y no por el contrario, declararse la invalidez, pues declarar la invalidez lo que implicaría es que no se avanzara en el reconocimiento y en el avance de la promoción de ninguna de estas dos lenguas. Bajo esta consideración es que yo votaría en contra del proyecto.

Con relación al tema II.B.1 y II.B.2 señalo que votaré a favor, y con relación al tema II.B.3, relacionado con el análisis del artículo 17, fracción VI, que prevé el requisito de contar con un prestigio académico, voy a votar a favor, pero por consideraciones distintas y anunciaría un voto concurrente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estaré votando también de manera parcial a favor y particularmente en contra respecto del tema 1, que plantea la invalidez del artículo 30, fracción IV, de la ley que crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala, en este sentido, el proyecto considera que la parte final de esta fracción es inconstitucional en la porción normativa “náhuatl y

yhumu, así como las que considere pertinentes”, como se ha mencionado, como explicó el propio Ministro ponente, porque es subinclusiva y puede interpretarse discriminatoria.

En primer lugar, considero que no puede tener razón el proyecto en este argumento, porque como ha sostenido la Corte en su tesis 9/2016 de rubro: “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL”. Que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.

En este caso, la norma impugnada busca revitalizar las lenguas con más hablantes en el municipio en que se ubica la Universidad Intercultural de Tlaxcala, el náhuatl y el yhumu, una variante del otomí, por disposición de la ley impugnada artículo 1, la Universidad Intercultural de Tlaxcala tiene su domicilio en el Municipio de Ixtenco, en dos mil veinte dicho municipio tenía una población de siete mil quinientas cuatro personas de las cuales el 5.44% hablaba una lengua indígena, de este segmento el otomí o yhumu es la lengua más hablada con un 92% de hablantes, seguida por el náhuatl con el 4.6% según el Censo de Población y Vivienda 2020. En este mismo informe el INEGI destacó que en esta entidad el náhuatl es el idioma indígena más hablado con el 61.2% de la población de habla de alguna lengua indígena en el Estado de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, está justificado que el Consejo de Pueblos y Comunidades órgano colegiado de la Universidad Intercultural de Tlaxcala tenga facultades para generar proyectos que involucren a la universidad para la revitalización de la lengua náhuatl y yhumu, pues la referencia expresa a estas lenguas obedece a que son las más habladas en la entidad y en el municipio en que se asienta esta institución educativa, por tanto, la norma no es sobreinclusiva, pues el hecho de que se establezca en la ley la facultad para revitalizar al menos las lenguas náhuatl y yhumu obedece a una realidad en la que se encuentra la población potencial que será atendida por esta universidad

En segundo lugar, la norma no es discriminatoria porque, en todo caso, debe entenderse como una acción positiva en favor de las personas hablantes del náhuatl y yhumu especialmente en las variantes que se hablan en la región. La Primera Sala de esta Corte señaló en la tesis 384/2014 de rubro: "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHOS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS" A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL," que si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores

históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. En estos términos, la Primera Sala sostuvo que la apreciación del operador jurídico es un elemento de principio de igualdad para hacer operativa y funcional la protección de los sujetos desfavorecidos con un trato diferenciado, pues de otro modo se corre el riesgo de vaciar la protección, diferencia que estableció el legislador a su favor, provocando un trato discriminatorio institucional.

Ixtenco es conocido popularmente como el último reducto de la cultura Otomí en Tlaxcala, el “Yhumu” es una variante del otomí que solo se habla en el municipio de Ixtenco, si bien el 92% (noventa y dos, por ciento) de las personas que hablan lengua indígena en este municipio lo hacen en “Yhumu”, ese porcentaje se constituía por menos de cuatrocientas personas en dos mil veinte, según el censo realizado por el INEGI.

El riesgo de que desaparezca esta variante es muy alto y no debe minimizarse por el hecho de que a nivel nacional la macro lengua a la que pertenece el Otomí enfrente un riesgo menor, pues cada variante es un reservorio único de conocimientos, de memoria colectiva, de comunidades específicas, en este caso, de Ixtenco. Esta situación ha llevado a que instancias como el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas o el Instituto Nacional de Antropología e Historia hayan desplegado en diversos momentos campañas para evitar la desaparición de esa variante. En ese contexto, la distinción que supone la facultad del consejo de pueblos de esa institución de educación superior para generar proyectos que involucren a la universidad para la revitalización de estas

lenguas es una acción afirmativa, es decir, no busca la prevalencia de una lengua sobre otra y mucho menos la supresión directa o indirecta de otras lenguas, sino evitar que desaparezcan las variantes del náhuatl y otomí que se hablan en la región. En estos términos, la norma impugnada no puede considerarse discriminatoria porque no impide que otras lenguas indígenas se revitalicen, sino que limita la prioridad de la revitalización de las que más lo necesitan en el contexto específico de la comunidad en la que se asienta la universidad. Además, la fracción impugnada establece que a consideración del Consejo de Pueblos y Comunidades de la Universidad se podrán incluir otras lenguas y, en todo caso, existen en el orden jurídico nacional y local otras normas y órganos del Estado que pueden y deben atender al conjunto de las lenguas no referidas expresamente en la ley impugnada.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que, como parte del parámetro de regularidad constitucional, que la protección de los derechos económicos, sociales y culturales está sujeta a un desarrollo progresivo en función de los recursos disponibles de cada Estado. Así lo reconocen tanto el artículo 2º, párrafo primero, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en este caso, se debe entender que la facultad para generar proyectos de revitalización de las lenguas náhuatl y yhumu, no elimina la obligación de proteger a las demás lenguas, sino que se trata de un piso mínimo razonable y justificado, compatible con la protección progresiva de los derechos humanos implicados, es decir, la priorización de las lenguas más habladas en el

municipio y que al mismo tiempo se encuentran en riesgo de desaparecer, obedece también a una decisión de eficacia de política pública; además, en la medida que prioriza la revitalización de algunas lenguas en específico, aumenta la protección de los derechos lingüísticos y culturales, aunque no abarque todas las lenguas indígenas de manera simultánea.

Finalmente, se debe destacar que la norma no implica una regresión en la protección de los derechos humanos implicados, pues no prohíbe la revitalización de otras lenguas ni suprime normas que hubieran implicado la protección de lenguas en general. Y, respecto de los otros temas, del tema II, estaré en contra de la invalidez o de invalidar los artículos 17, fracción IX y 21, fracción XI, de la Ley que crea la Universidad, los cuales establecen, respectivamente, que para ser titular de la Coordinación General de dicha institución se requiere las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y en el caso del artículo 21, fracción XI (o décimo primera) que la persona titular de la coordinación académica tendrá entre sus atribuciones, las demás que establezcan las normas y disposiciones.

No coincido con que se trate de normas que permitan arbitrariedad, dado que la Universidad está sujeta a normas muy específicas que es justamente a lo que refiere este artículo amplio, por ejemplo, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado o a la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, es decir, sí hay normativa que le es aplicable y obviamente en la que no la refiere, pues no le es aplicable.

Y, respecto del apartado o de la invalidez que se nos propone, también en este mismo apartado II, de los artículos 17, fracción VIII y 20, fracción VI, que establecen como requisitos para ocupar la Coordinación General y cualquier coordinación universitaria, no encontrarse en alguno de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad, la frase o expresión: “cualquier normatividad”, no coincido que sea ambigua y tampoco que permita cualquier tipo de normatividad sino, justamente, pues la que le es aplicable a la propia Universidad. En este sentido, el supuesto de la ley es que podría haber impedimentos legales en otras leyes que pueden resultar aplicables a la coordinación general y a las coordinaciones universitarias; pero, no habilitaba la aplicación supletoria de ninguna norma en particular. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, yo reflexionando sobre las consideraciones que han hecho los Ministros. Yo me voy a apartar del párrafo 111 del proyecto, al indicar que el término “impedimentos legales” es claro y preciso, pues no lo es (a mi juicio) y no indica qué debe entenderse por “impedimento legal”, lo cual genera incertidumbre y coloca en estado de indefensión a los candidatos, está bien hablar de manera genérica, pero tratándose de requisitos debe serse muy preciso en cuáles son estos, porque de otra manera lo dejamos a criterio de las

autoridades que tengan que decidir sobre esto, ¿qué es?
¿Cuáles son los impedimentos legales que impiden acceder a ese puesto?

Y, por otra parte, estoy en contra del tema del “prestigio académico”, prestigio tiene varias connotaciones, una de ellas es la fama; pero, otra es el engaño, se puede tener mucho prestigio académico y, en realidad, no reunir los ciertos requisitos que deben reunirse para ocupar un puesto de esta categoría y me parece, además, elitista porque decir: solo los que tienen prestigio académico, pueden acceder a estos puestos, yo creo que depende y sí ahí coincido con lo que maneja la Ministra Loretta, decir: debe reunir ciertos requisitos, pero estos requisitos deben ser claros y precisos, para no prestarse a subjetividades por parte de las autoridades. Y en ese sentido, estoy en contra que se declare la validez de esa connotación que, a mi juicio, es subjetiva y no atiende a las verdaderas necesidades de quien deba ocupar ese cargo, ya decía la Ministra puede ser que no tenga el prestigio académico, porque no reúna ciertos requisitos que la generalidad consideramos como que debe reunir como: licenciaturas, maestrías, doctorados, estudios internacionales, pero, puede reunir ciertos requisitos que le dan la calidad necesaria para poder ser funcionario del centro, de la Universidad Intercultural, entonces, por esa razón, sí estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En esta acción de inconstitucionalidad 143/2023, (yo) coincido con el proyecto en sus términos, únicamente me voy a apartar de la declaración de invalidez de la fracción XI del artículo 21 del mismo ordenamiento, en la que se prevé que la coordinación académica de la Universidad Intercultural de Tlaxcala tendrá las demás atribuciones que establezcan las normas y disposiciones, pues, en este caso, el legislador dejó abierta la posibilidad legal de generar en el futuro otras facultades que alguna diversa disposición, del mismo rango e inclusive de nivel reglamentario, lo cual constituye una medida legislativa neutral, que no genera por sí misma alguna inseguridad jurídica, sino que solamente anticipa que deberán reconocerse las demás funciones que la propia autoridad tuviera asignadas en otras leyes o normas de menor jerarquía o de la misma jerarquía, así como las que posteriormente pudieran dotársele con apoyo en el mismo ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, mi voto es a favor del proyecto y, en esta parte de... en esta parte, es por la invalidez de la fracción, en contra de la invalidez de la fracción IX del artículo 17 y, por el reconocimiento de validez de la fracción XI del artículo 21 impugnado. Preciso, en esta parte, será invalidez de la fracción IX del artículo 17 y validez de la fracción XI del artículo 21 impugnado. En esta parte, en contra, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Me ha pedido la palabra, el Ministro Giovanni, pero, si me permite hacer algunas consideraciones.

Yo voy a estar a favor de la mayoría del proyecto y, voy a estar en contra, por el tema 1, lo relacionado con el artículo 30, fracción IV, de esta ley de la Universidad Intercultural, voy a estar en contra, porque creo que no debemos perder de vista la situación especial que tienen los pueblos indígenas y, creo que se debe de analizar la ley con una perspectiva de progresividad.

Venimos de no estar reconocidos en la Constitución, de no estar en ninguna legislación y de que no haya política pública favorable a la condición de pluriculturalidad, que tiene el Estado Mexicano. Entonces, estamos frente a una ley que crea una Universidad Intercultural, un modelo de universidad que busca responder a la realidad de los pueblos y comunidades indígenas. Entonces, todo lo que se establezca, creo que va en favor de encontrar un nuevo modelo educativo para el México pluricultural que tenemos.

Ahora, ¿cómo se entendería la progresividad? dos cuestiones: una es bajo el principio de realidad. En todo el país hay 68 lenguas, 70 pueblos y hay 2 pueblos que han perdido su lengua y están en peligro de desaparecer varias lenguas indígenas y, podemos distinguir que en cada entidad federativa hay lenguas originarias. Este es un hecho innegable, es decir, en Oaxaca, por ejemplo, estamos los mixtecos como pueblo originario, nos extendemos en Guerrero y en Puebla.

En Tlaxcala, como ya señalaba la Ministra Lenia, los pueblos originarios, la lengua que ahí ha permanecido siempre es el náhuatl y, en este caso, esta variante del otomí, el yhumu. Entonces, es razonable que la institución que se establezca ahí busque atender, en primer término, la lengua que ahí es originaria. Si nosotros miramos las estadísticas, yo creo que ya podemos decir que no hay un solo municipio en el país que no tenga presencia de personas indígenas que hablen su lengua indígena.

Yo creo que hay ciudades como esta, en donde están presentes las 68 lenguas indígenas, el original de la Ciudad de México, pues es sin duda el náhuatl o el mexica, hace siglos, y, yo creo que la progresividad la tendremos que entender en el sentido de que la entidad federativa y las instituciones que se establezcan como política pública para atender este derecho fundamental de los pueblos, tiene que atender, en primer término, a las lenguas de origen y, en la medida de lo posible, a las otras lenguas.

Estaba yo viendo los precedentes, en que se funda la, este, el proyecto y por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad número 100/2017, se priva, que en la península, que en el Estado de Yucatán, que es un Estado con lengua maya de origen, sin duda ahorita debe haber hablantes de las sesenta y ocho lenguas, ha habido mucha movilidad interna hacia la Península de Yucatán, pero se priva ahí del derecho que los hablantes de la lengua maya reciban una respuesta a su petición en lengua maya, solo porque se pretende que se haga una política para las sesenta y ocho lenguas; o en la otra

acción de inconstitucionalidad, la 109/2020, se... se, pues en cierta medida, se limita, se hace un lado esta posibilidad que quienes acudan a pedir información sobre salud reproductiva obtenga la información en lengua maya, frente a la pretendida necesidad de darle una igualdad de trato a todas las lenguas.

Esta idea, de darle un trato a todas las lenguas en las mismas condiciones de norte a sur, en las mismas condiciones del lugar de origen, como en lugar de llegada, creo que genera una injusticia y afecta más que ayudar a los pueblos y a las comunidades indígenas. Entonces, yo creo que, que el hecho de que en esta universidad se plantee darle (digámoslo así), un trato preferente a la lengua náhuatl y yhumu, tiene una razonabilidad, porque es la lengua originaria del lugar, y tampoco se cierra, porque la otra porción normativa que dice: “así como las que considere pertinentes”, pues también tiene sentido, y ahorita que hacía este ejemplo de que los mixtecos están preferentemente o están... son lengua originaria de Oaxaca, Guerrero y Puebla, también podemos ver que en el norte, en Baja California ya hay muchos mixtecos, tuve oportunidad de visitarlos hace unos meses, y hay mucha población mixteca, comunidades enteras, hablantes de lengua mixteca, entonces, ya sería pertinente que allí, además de las lenguas Yhumumanas, que están presentes, la lengua originaria en California, se establezca política pública a favor de las lenguas de llegada de los que ya están llegando ahí.

Entonces (yo), bajo estos razonamientos, voy a estar en contra del proyecto, creo que la norma como está, implica un avance, implica una progresividad en el ejercicio de derechos. Ya decía

un, un... el relator especial mexicano, él, ya fallecido, Rodolfo Stavenhagen que, en México adolecemos de la implementación de la norma; y si tenemos una universidad intercultural, que apunta hacia fortalecer la lengua náhuatl y yhumu, no por querer abarcar bastante, dejemos en detrimento de estas dos lenguas originarias del lugar.

En el resto de los artículos, yo voy a estar a favor, aunque sí me habría gustado que entre los requisitos que tenga quien dirija la Universidad Intercultural, pues haya hablantes de la lengua indígena, o que se pusiera de manera expresa, pero bueno, no somos legisladores positivos, en todo caso haría un exhorto desde este lugar a (este), el legislador de Tlaxcala; pero es de reconocerse que se sigan estableciendo universidades interculturales de este tipo. (Este), ese sería mi participación y, Ministro Giovanni, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, quiero agradecer al Ministro Espinosa la amable nota que me hizo llegar; sin embargo, no coincido con ella, porque en el tema de revitalizar las lenguas, soy más partidario de una interpretación que incluya a todas las lenguas, y no una interpretación que permita no contemplarlas.

Mientras que, para el tema de la locución “prestigio académico”, también desarrollado en su nota, es preferible (así lo considero), dar certeza a las personas involucradas, y no dar pie a la arbitrariedad con un concepto indeterminado.

Por otra parte, he escuchado con mucha atención las inquietudes que ha generado el proyecto de sentencia, y quiero señalar que, en cuanto al primer tema, donde se ha dicho que veamos a la norma combatida como un medio o herramienta para el avance progresivo de un derecho, como una medida de política pública que tiende a proteger de manera mediata el derecho humano en cuestión, por ello, en la propuesta que les hago me inclino más por la línea de precedentes que ha emitido esta Suprema Corte de Justicia en casos similares, en los cuales en la acción de inconstitucionalidad deben incluirse todas aquellas lenguas sin hacer distinciones, básicamente, porque la Constitución no hace distinción alguna.

Me parece (asimismo) que la Constitución General es clara al señalar que todas las lenguas indígenas deben ser promovidas, sin descartar al resto de lenguas que también se hablan en la entidad federativa y a sus hablantes, en relación con su derecho a que su lengua pueda ser revitalizada. Por ello, considero debe preferirse (repito) una interpretación en la que se incluyan las distintas lenguas que en este caso están presentes en el Estado de Tlaxcala, como podría ser, por mencionar algunos, el totonaco, el otomí, el mazateco. Incluso, el propio apartado D, párrafo tercero del artículo 2° constitucional señala que las entidades federativas deben implementar las medidas necesarias para hacer eficaces los derechos reconocidos en la Constitución y así eliminar la discriminación, el racismo y la invisibilidad de que sean objeto los pueblos indígenas y afroamericanos; cuestión que (considero) la Legislatura local no está cumpliendo al no

contemplar normativamente a ciertas lenguas indígenas que también se hablan en la citada entidad federativa.

En relación con otro de los argumentos que he escuchado hace un momento, específicamente relacionado con el tema 2, donde se ha dicho que la locución “prestigio académico” debe ser entendida como un concepto jurídico indeterminado que debe ser interpretado atendiendo a su aplicación, sin que sea necesario determinar desde este mecanismo de control constitucional su alcance y su sentido, porque será en cada una de las ternas para ocupar la Coordinación General Universitaria cuando se defina su significado. Lo que se hace en el proyecto en relación con los términos “prestigio académico” es retomar solamente, por ejemplo, las definiciones del diccionario del español de México, del Colegio de México, para lograr una determinación del entendimiento de dicha locución.

Así, específicamente, en el párrafo 119 de la propuesta se precisa que por “prestigio académico” puede entenderse “el respeto o buena fama que una persona alcanza ante los terceros en función de sus logros en la enseñanza, el estudio o la investigación institucionalizada”. Con ello se pretende dar pautas para evitar caer en elementos subjetivos y, por el contrario, contar precisamente con elementos objetivos, como de manera enunciativa lo pueden ser las células profesionales, boletas, diplomas, constancias, entre muchas otras, cuestiones que se encuentran relacionadas con el ámbito de la academia y, de esta manera, las y los aspirantes pueden saber a qué atenerse en cuanto a ese requisito a partir de

elementos objetivos y la autoridad queda delimitada de la misma forma. Todo ello acorde con el principio de seguridad jurídica.

Ahora bien, esta caracterización me parece necesaria hacerla. El cargo de Coordinador General de la Universidad implica conocimientos relacionados con el mundo de la academia institucionalizada y no es discriminatorio, y que una persona debe cumplir para realizar con eficacia y eficiencia (además) su función y si lo que preocupa es que la norma no contempla a ciertos grupos que no suelen ocupar los espacios tradicionales de la academia, me parece que la propia ley en su artículo 31 abre la posibilidad de que puedan integrar el Consejo de Pueblos y Comunidades de la Universidad.

Para ese cargo la ley no requiere contar con prestigio académico, como sí lo hace para el cargo de Coordinador General, sino tener amplia experiencia en el trabajo comunitario, ser reconocido por las comunidades, entre otros requisitos.

Con ello, (me parece que) fue la propia legislatura la que determinó que el cargo de Coordinador General debe ser ocupado por personas que sí están relacionadas con el ámbito académico, por así llamarlo, tradicional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente. Con una precisión y comentario. Yo estoy de acuerdo en la parte del proyecto que declara la invalidez de la porción normativa: “náhuatl y yhumu, así como las que considere pertinentes”, contenida en la fracción IV, del artículo 30, de la ley que crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala, conforme lo señala el proyecto.

Para mí, esas universidades interculturales son universidades de desarrollo regional, estatal y nacional, tan es así que tenemos cerca de alrededor de 20 en todo el país y estas universidades se encargan fundamentalmente de ofrecer programas adaptados a culturas y lenguas de comunidades indígenas, no necesariamente constreñidas a la entidad federativa donde se encuentran ubicadas.

Por ello, yo considero que cerrar a que una universidad intercultural únicamente se constriña a dos lenguas (que es náhuatl y yhumu), me parece que es una poca aspiración para poderlas abrir a todas las demás y el resto que se considere necesario de acuerdo a la demanda cultural que haya para este tipo de universidades.

Por eso, yo acompaño el proyecto en esta parte, porque me parece que es inclusivo en el aspecto de ampliar este tipo de revitalización de las lenguas indígenas, buscar profesionales comprometidos en este desarrollo social, económico, cultural, no del Estado sino de la región completa. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más? Yo quisiera hacer una consideración final sobre este tema, con relación a lo que acaba de plantear la Ministra Yasmín.

Desde luego, yo creo que una sociedad multicultural, como la nuestra, todos deberíamos tener la habilidad de entendernos con todos, pero es una aspiración enorme y lejana no solo con las lenguas, las 68 lenguas indígenas, sino con otras lenguas, incluso.

Pero nuestra realidad es imponente. Decir “que se atienda a todos”, pues es también decir que no se atienda a nadie. Si no hay recursos para revitalizar una lengua, la del lugar de origen.

El INALI tenía un programa bonito que le llamaba “Nido de Lenguas”, que es en aquellos lugares donde ya se está perdiendo la lengua, pues como ocurre con un nido, ¿no?, depositas ahí el germen para que crezca la lengua. Ha llegado a ese nivel la situación de aculturación y de agresión a la lengua.

Entonces, yo creo que poner énfasis en una, la del lugar concreto y de ahí ir ampliando, creo que es una política pertinente. Yo creo que aquí el enfoque de progresividad debe tener ese matiz.

Si nosotros decimos “todas las lenguas, en todas las universidades, en todos los lugares”, va a ser muy complejo. No hay ni los recursos ni las capacidades humanas, el número

de traductores certificados el número de... vaya, tenemos pueblos indígenas, como el ixcateco, si no mal recuerdo, que los hablantes en lengua indígena pues ya se reducen a familias. Hay una lengua en donde se puede contar ya con dos, tres hablantes.

Entonces, si por ejemplo, condicionamos a que se establezca la política pública hasta que esté el último traductor de la última lengua, creo que se vuela complejo.

Ahora, la norma tampoco es exclusiva, no dice “única y exclusivamente náhuatl y yhumu”, sino dice: “otras que considere pertinente”.

Y yo creo, conforme se va ampliando la capacidad, es algo alcanzable. Yo creo que es una cosa también que debemos tener como horizonte, que tengamos normas que, pues sí, estén bien construidas, que apunten a un escenario, a una sociedad ideal, pero también aterrizadas que sí se puedan aplicar, que se puedan implementar y yo percibo que es norma tiene esa perspectiva, no se cerró a que nada más sean estos, sino todavía le agregaron la porción normativa que dice: “otras que se considere pertinentes”. Ministro Giovanni, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a mantener el proyecto en sus términos debido a que, insisto, considero que el tema 1 que hemos analizado, en este tema, la norma controvertida no contempla el resto de lenguas indígenas (como ya se ha dicho) que se

hablan en esa entidad federativa, más allá de las dos que sí están contempladas y, de manera muy respetuosa, estimo que esto no se corrige con la cláusula abierta que permite al Consejo de Pueblos revitalizar las lenguas que considere pertinentes, esa cláusula (desde mi punto de vista) no enmienda la subinclusividad del resto de normas que también se hablan en esa entidad federativa. Finalmente, si la norma menciona solo a ciertas lenguas y esas lenguas son las más habladas (como ya se ha dicho aquí por algunas y algunos de ustedes) en la entidad federativa, me surge la siguiente pregunta: entonces, ¿no sería mejor que se revitalicen las que se hablan menos? Me parece que con mayor razón se necesita dejar de invisibilizar las lenguas minoritarias, al no estar contempladas en la disposición normativa, pues, están en mayor riesgo esas lenguas no contempladas de desaparición. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Nada más que las que están por desaparecer no están en Tlaxcala. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Es un tema muy interesante y, sobre todo, desde la perspectiva que cada uno los aborda, pero en términos generales, yo prefiero que prevalezca esta norma que en principio reconoce y da la posibilidad de revitalizar estas dos lenguas, a que no exista ninguna norma, es preferible que exista esta norma a que desaparezca a través de la invalidez; por eso es que (yo) estaré en contra del proyecto en esta parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Arístides Rodrigo, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Muy, muy breve, Presidente. También de manera muy respetuosa no acompaño lo relativo al artículo 17, y únicamente para señalar un ejemplo: la Constitución de la Ciudad de México inicia en náhuatl, y no por no estar en otras lenguas indígenas va a ser declarada inconstitucional, sí, lo deseable es que se incorporaran las 68 lenguas indígenas, pero, desde mi punto de vista, no es inconstitucional, simplemente por enunciar dos lenguas indígenas, perdón, me referí al artículo 30, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Creo que ni la Universidad Nacional Autónoma de México podría tener esa capacidad, digo, y además no se lo hemos exigido, por cierto, pero estamos pensando en las lenguas indígenas como si toda la comunidad indígena hablara todas las lenguas o debiera hablarlas o debiéramos preverlas donde se busca resguardar las lenguas indígenas, y en realidad deberíamos, efectivamente, si pensáramos de manera inclusiva, en ese sentido, en que lo pretende el proyecto, pues, tendríamos que obligar a todas las instituciones públicas y, es más, todos nosotros hablar todas las lenguas indígenas de nuestro país; suena creo y, con todo respeto, voy a decirlo: demagógico. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues, creo que están las consideraciones puestas o si hubiera alguien ... alguno más ... Muy bien, si no, tomemos la votación, quizás como son varios temas vamos a hacerlo uno a uno o en la votación precisan ustedes el sentido del voto respecto de cada uno de los temas. Adelante, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿En el tema 1? En el tema I, voy en contra del proyecto y por la validez del artículo 30, fracción IV. En el tema II. ¿Todos los temas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, todos los temas, sí, para que sea en una sola votación.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En el tema II.1., respecto al 17, fracción IX y 21, fracción XI, estoy en contra del proyecto y por la validez de las normas. En el punto II.2., II.3. y en el tema III, voy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Con relación al tema I, que es obligación de revitalizar las lenguas indígenas, voy en contra, y en caso de que sea aprobado el proyecto por mayoría, anunciaría voto particular. Con relación a los temas II.1. y II.2., a favor, y con relación al tema II.3., relacionado con el requisito de contar con “prestigio académico”, votaría a

favor, pero por consideraciones distintas, anunciando un voto concurrente. Es cuanto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra del I tema, o sea, a favor de la propuesta que aquí se ha expuesto, me aparto del párrafo 111, en relación con el concepto “impedimentos legales”, y estoy en contra del que declara válido el tema de “prestigio académico”.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. Únicamente me aparto de la invalidez de la fracción IX del artículo 21, ahí estoy en contra. El resto del proyecto, a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Del tema I, en contra de la invalidez del artículo 30, fracción IV, de la ley; en el tema II, en contra de la invalidez del artículo 17, fracción IX y 21, fracción XI; en contra de la invalidez del artículo 17, fracción VIII y 20, fracción VI; a favor de la validez del artículo 17, fracción VI y a favor de la validez del artículo 17, fracción VI, en (bueno), la primera parte que se refiere al “prestigio académico”, ahí estaría a favor de la validez, y en el conjunto del artículo, ya en el tema III (perdón) de la fracción VI, ya en el tema III.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con relación al apartado al VI.I., en contra de la invalidez de la porción normativa:

“náhuatl y yhumu, así como las que considere pertinentes” del artículo 30 de la ley que crea la Universidad Cultural de Tlaxcala. En el caso del tema II, o sea, tema II.A., a favor, pero con consideraciones adicionales el parámetro; subtema II.B.1., a favor de declarar la invalidez de la fracción IX del artículo 17, pero en contra de declarar la invalidez de la fracción XI del artículo 21. En el subtema II.B.2., en contra de declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VIII y 20, fracción VI. En el subsistema II.B.3., a favor de reconocer la validez del artículo 17, fracción VII, con consideraciones adicionales; por lo que se refiere al apartado III, tema III.A., a favor, con consideraciones adicionales; III.B., por reconocer la validez del 17, fracción VI, con consideraciones adicionales, y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de todos los apartados y, solamente, pedirle al secretario que nos precise, en su caso, lo siguiente: entiendo que se eliminaría la invalidez del artículo 30, fracción IV, que no obtuvo una mayoría para declararlo inválida porque, salvo lo que nos diga, secretario, de acuerdo a mi conteo, solo obtuvimos cinco votos, pero, nada más, con esa precisión. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si gusta, al terminar la votación.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, a favor del proyecto y, únicamente, en contra de la validez del artículo 17,

fracción VI, en la porción normativa “prestigio académico”, y en contra de la invalidez de la fracción IV, del artículo 30, en lo mencionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, salvo el tema I, en contra de la invalidez del artículo 30, fracción IV, a favor de su validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al tema I, propuesta de declaración de invalidez del artículo 30, fracción IV, en las porciones normativas correspondientes, existe una mayoría de siete votos en contra y por el reconocimiento de validez; voto a favor del proyecto de la señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Figueroa Mejía, siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siete.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se reconoce validez; por lo que se refiere al tema II, subtema B.1., en relación con la propuesta de invalidez del artículo 17, fracción IX, existe una mayoría de siete votos por la invalidez de esta fracción y por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del 21, fracción XI, existe una mayoría de cinco votos, no alcanza la votación calificada respecto del 21, fracción XI; por lo que se refiere al tema II, subtema B.2., en relación con la propuesta de invalidez de los artículos 17, fracción VIII, y del 20, fracción VI, mayoría de siete votos, por lo que se alcanza la votación calificada correspondiente; y, en cuanto a la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 17, fracción VI, existe

una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Salvo el 21, fracción XI, es la que no alcanzó, se desestimaría, ¿verdad? Muy bien. En el apartado de efectos ¿alguien tiene alguna consideración? va a sufrir algunos cambios por el resultado de la votación. Ministro Giovanni, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí. Tal y como se propuso que las declaratorias de invalidez van a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esa sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala y, adicionalmente, pues se ajustarían los efectos a las votaciones aprobadas y que ya han sido anunciadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, muy bien. Que básicamente son dos: el 30, fracción IV, 21, fracción XI. Muy bien, pues, en vía económica les consulto, si con los ajustes que ha anunciado el Ministro ponente, estarían de acuerdo con el proyecto. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(ALZAN LA MANO, SALVO LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias. Lo mismo ocurriría con los puntos resolutive, va a variar por el resultado de la votación. Con los ajustes, los que quedan con

validez y los que quedan en invalidez, pues, también en vía económica, solo para dar certeza, les consulto, quienes estén a favor ya de los puntos resolutivos ajustados, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(ALZAN LA MANO, SALVO LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2023 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pues, por la hora, vamos a dejar aquí la sesión de hoy y continuamos el día de mañana. Muchísimas gracias, buenas tardes a todas y a todos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)